



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES



**MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE LAS VÍCTIMAS EN EL
PROCESO PENAL VENEZOLANO Y PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN
EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ASISTENCIA**

Autor: Abg. José R. Meneses

Campus Bárbula, mayo de 2015

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE LAS VÍCTIMAS EN EL
PROCESO PENAL VENEZOLANO Y PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN
EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ASISTENCIA**

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al grado de Magister
en Ciencias Penales Integrales.**

Autor: Abg. José R. Meneses

Tutor: Dr. Lermith L. Rosell P.

Campus Bárbula, mayo de 2015

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES

AUTORIZACIÓN DEL TUTOR

Yo, Dr. Lermith L. Rosell P. en mi carácter de Tutor del Trabajo de Maestría Titulado: **Medidas de Protección Personal de las Víctimas en el Proceso Penal Venezolano y Participación del Estado en el Cumplimiento del Derecho de Asistencia**, presentado por el ciudadano: **José R. Meneses**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.133.833** para optar al título de Magíster Ciencias Penales Integrales.

Considero que reúne los requisitos y meritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En Bárbula a los 26 días del mes de abril del año dos mil quince.

Dr. Lermith L. Rosell P
CI N° V- 7.449.297

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: TUTOR/ALUMNO

Autor: José R. Meneses
C.I.: N° V- 6.133.833

Tutor: Dr. Lermith L. Rosell P.
C.I.: N° V- 7.449.297

Título

**Protección Personal de las Víctimas en el Proceso Penal Venezolano y
Participación del Estado en el Cumplimiento del Derecho de Asistencia**

Mes/año	Aspectos a Evaluar
Enero 2015	Planteamiento de problema, formulación y justificación de la investigación. Revisión de objetivo general, específicos, bases teóricas y pertinencia con el tema de estudio.
Febrero 2015	Análisis metodología empleada, tipo y diseño del instrumento de investigación.
Marzo 2015	Análisis de los resultados recolectados en el instrumento de investigación. Verificación de los resultados. Revisión de conclusiones y su relación con la temática.
Abril 2015	Revisión de contenido del resumen, conclusiones y referencias bibliográficas. Revisión final del trabajo de investigación para su entrega.
Mayo 2015	Entrega del Trabajo Final de Grado

Tutor: Dr. Lermith L. Rosell P.

Autor: José R. Meneses

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES

VEREDICTO

Nosotros, miembros del jurado designado por la comisión coordinadora de la **“MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES”** de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, para la evaluación del trabajo de grado mencionado: **“MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO Y PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ASISTENCIA”**, presentado por el ciudadano: **JOSÉ R. MENESES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.133.833**, acordamos que dicha investigación cumple los requerimientos de forma y fondo para optar por el título de **“MAGISTER EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES”**, consideramos que el mismo reúne los requisitos para ser calificado como:

Apellidos y Nombres	Firma
_____	_____
_____	_____
_____	_____

DEDICATORIA

A Dios: Porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar adelante y no desmayar ante las adversidades, enseñándome a encararlas sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento, y así lograr cumplir otra meta en mi vida.

A mis Padres y Familia: Quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad, hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano para seguir adelante; es por ellos que soy lo que soy ahora. Con todo mi amor y mi cariño dedico a ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento, mil bendiciones.

A mis Amigos y Amigas: Quienes fueron, son y serán las personas que han estado cerca de mí en estos años de Universidad, impidiendo que me sienta solo, apoyándome, discutiendo y regañándome cuando era necesario, sobre todo haciéndome pasar momentos inolvidables.

RECONOCIMIENTO

A Dios: Por haberme dado la sabiduría y el entendimiento y fortaleza para poder llegar al final de mi carrera, por proveerme de todo lo necesario para salir adelante, Gracias por concederme tu gracia infinita.

A la Ilustre Universidad de Carabobo: Quien abrió sus puertas para acogerme en su recinto de formación y prepararme como profesional del Derecho.

A la Dirección del Área de Postgrado de la Universidad de Carabobo: Que a través de sus Profesores obtuve formación intelectual y profesional para alcanzar el óptimo desenvolvimiento de mi carrera.

Al Dr. Lermith L. Rosell P.: Por su valioso aporte y colaboración como asesor en el desarrollo y culminación del presente Trabajo.

ÍNDICE

	pp.
DEDICATORIA.....	vi
RECONOCIMIENTO.....	vii
RESUMEN.....	x
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.- EL PROBLEMA.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Objetivos de la Investigación.....	9
Objetivo General.....	9
Objetivos Específicos.....	9
Justificación de la Investigación.....	9
CAPÍTULO II.- MARCO TEÓRICO.....	11
Antecedentes de la Investigación.....	11
Bases Teóricas.....	17
Protección del Estado.....	17
Debido Proceso.....	19
Víctima.....	24
Medidas de Protección.....	26
La Víctima en el Proceso Penal Venezolano.....	30
Procedimiento para la Aplicación de las Medidas de Protección.....	33
Bases Legales.....	38
Definición de Términos Básicos.....	43
CAPÍTULO III.- MARCO METODOLÓGICO.....	47
Tipo de Investigación.....	47
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información.....	48
Técnicas de Análisis de la Información.....	49
Procedimiento.....	50
CAPÍTULO IV.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS....	52
CAPÍTULO V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	69
Conclusiones.....	69
Recomendaciones.....	72
REFERENCIAS.....	73



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: INSTITUCIONES DEL DERECHO
PROCESAL PENAL



**MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE LAS VÍCTIMAS EN EL
PROCESO PENAL VENEZOLANO Y PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN
EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ASISTENCIA**

Autor: José R. Meneses
Tutor: Lermith L. Rosell P.
Año: 2015

RESUMEN

La víctima comprende la persona que padece un daño, que ayuda a causar su propio sufrimiento o que únicamente lo provoca y lo causa, de allí que debe distinguirse al sujeto pasivo de la víctima, ya que su actuación está en la infracción, la que muchas veces no es totalmente pasivo. Para ella las leyes venezolana contempla medidas de protección personal brindándoles acceso a la justicia, trato digno y respetuoso, reparación del daño que hayan sufrido y la indemnización, dentro del marco de la administración de justicia, el respeto a la dignidad humana como principio rector del proceso penal, así como lo es también el principio de igualdad ante la ley. La presente investigación tuvo por finalidad analizar las medidas de protección personal de las víctimas en el proceso penal venezolano y participación del estado en el cumplimiento del derecho de asistencia. Se utilizó la investigación de tipo descriptiva documental, donde la recolección de los datos se realizó a través de la observación documental y técnicas de interpretación jurídica. Del análisis de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal vigente y la Ley Orgánica del Ministerio Público y de las medidas de protección personal como institución procesal se concluyó que el Estado no cumple con su deber de proteger a la víctima especialmente vulnerable y sancionar los abusos que se cometan contra ellas supervisando los órganos de seguridad encargados de la protección y la responsabilidad que implique algún riesgo contra su integridad física, psicológica, patrimonial, ya que solo se determinó únicamente se aplicó medida de seguridad de patrullaje sin la debida supervisión, por lo que entre una de las recomendaciones fueron la creación de una comisión Ministerio Público - Estado para supervisar, vigilar y evaluar a entes gubernamentales y policiales encargados de brindar protección a las víctimas en la correcta y adecuada aplicación de procedimientos establecidos en las leyes correspondientes.

Palabras Claves: Medidas de Protección, Víctimas, Derecho de Asistencia, Proceso Penal.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: INSTITUCIONES DEL DERECHO
PROCESAL PENAL



**MEASURES PERSONAL PROTECTION VICTIMS IN CRIMINAL
PROCESS VENEZUELAN STATE AND PARTICIPATION IN
COMPLIANCE WITH THE RIGHT TO ATTEND**

Author: Joseph R. Meneses

Tutor: Lermith P. L. Rosell

Year: 2015

SUMMARY

The victim includes the person suffering damage, which helps cause their own suffering or that only provokes and cause there to be distinguished the taxpayer of the victim, as its action is in the infringement, which many sometimes it is not entirely passive. For her the Venezuelan law provides personal protection measures by providing access to justice, dignified and respectful treatment, repair the harm they have suffered and compensation within the framework of the administration of justice, respect for human dignity as a guiding principle of criminal process and it is also the principle of equality before the law. This research was aimed to analyze the personal protection measures of victims in criminal proceedings Venezuelan and participation of the state in compliance with the right to attend. the documentary descriptive research where data collection was performed through observation and documentary techniques of legal interpretation was used. Analysis of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, the current Criminal Procedure Code and the Organic Law of Public Prosecutions and personal protection measures and procedural institution concluded that the State does not fulfill its duty to protect the victim especially vulnerable and punish abuses committed against them monitor the security organs responsible for the protection and responsibility involving any risk to their physical, psychological, patrimonial integrity, as only determined only security measure patrol was applied without proper supervision, so that between one of the recommendations were the creation of a commission Ministry Public - State to supervise, monitor and evaluate government and police authorities responsible for providing protection to victims in the correct and proper implementation of procedures in applicable laws.

Keywords: Measures of Protection, Victim Assistance Law, Criminal Procedure.

INTRODUCCIÓN

Debido a la constante evolución por la que atraviesa la humanidad tanto en lo político, económico, social, ideológico, como los avances médicos entre otros aspectos, lo jurídico no puede quedarse atrás debiendo avanzar en realidad, delante de esas transformaciones.

Es por eso que en la última década, se observan considerables avances en el ordenamiento jurídico venezolano como lo fue la entrada en vigencia de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999 o el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) en 2012, que cambió radicalmente el sistema procesal venezolano, rigiendo el sistema acusatorio que plantea a las instituciones jurídicas de una forma radical como el reconocimiento de los derechos e igualdad entre las partes, todo esto seguido de la entrada en vigencia de otros cuerpos normativos como la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Sobre la Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales.

Partiendo de la moderna concepción de garantías y derechos constitucionales, se desarrolla el presente trabajo a fin de analizar las medidas de protección personal de las víctimas en el proceso penal venezolano y participación del Estado en el cumplimiento del derecho de asistencia; donde los sujetos procesales que intervienen, específicamente las víctimas, requieren de la garantía de su integridad física, psicológica y hasta patrimonial para participar libre de cualquier coacción, amenazas o atentados en su contra y la de su grupo familiar o entorno, la cual debe ser satisfecha por los organismos de seguridad y operadores de justicia.

De igual forma, se pretende ahondar en la vertiente del debido proceso penal, noción compleja donde pueden visualizarse dos dimensiones: Una procesal y otra

sustancial, sustantiva o material. La dimensión procesal es aquella que engloba las instituciones jurídicas necesarias para obtener un proceso formalmente válido, como el juez natural, derecho de defensa, cosa juzgada, derecho a probar. Por otra parte, se encuentra la dimensión sustancial del debido proceso, la cual se vincula directamente con el principio de razonabilidad y proporcionalidad de los actos de poder, los que determinan la prohibición de cualquier decisión arbitraria, sin importar si ésta fue emitida dentro o fuera de un proceso o procedimiento formalmente válido.

El presente trabajo se enfoca en la línea de investigación referente a la Institución de Derecho Procesal Penal, conformado por cuatro capítulos. En el Capítulo I se hace referencia al problema, objetivo general y los específicos, así como los argumentos que la justifican. En el Capítulo II se presenta el marco teórico, en el mismo se revisan los fundamentos teóricos, bases conceptuales y legales que la sustentan, la descripción de variables y definición de términos básicos.

En el Capítulo III se aborda el marco metodológico, indicando el procedimiento a utilizar, correspondiendo a un estudio descriptivo, de diseño documental y se describen las técnicas e instrumentos a utilizar en la recolección de los datos. El Capítulo IV comprende la presentación y análisis de los datos obtenidos de la aplicación de los instrumentos; resultados que fueron presentados seguidamente para plasmar las conclusiones y recomendaciones con las referencias consultadas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

En el año 1999 entró en vigencia el Código Orgánico Procesal Penal en la República Bolivariana de Venezuela, con reformas posteriores, destinado a cambiar el proceso penal ya que introduce la figura del proceso acusatorio para dejar a un lado la inquisición regida por el Código de Enjuiciamiento Criminal, con grandes innovaciones en las instituciones procesales y afirmando los principios que caracterizan el nuevo modelo procesal penal, muy particularmente la oralidad y la publicidad.

El nuevo sistema acusatorio se implementa bajo un ambiente preparado por los Tratados Internacionales suscritos y destinados a la protección de los derechos humanos de todos los individuos que se encuentran en territorio venezolano, de allí que en el mismo se contemplan una serie de disposiciones expresas para su protección, como complemento de las disposiciones constitucionales, de cuyo análisis se observa que en su gran mayoría son para la protección de los derechos y garantías del sujeto activo del delito; es decir, del ciudadano que comete el delito, victimario o imputado.

El referido texto legal incluye entre su normativa vigente, además de la protección de los derechos y garantías constitucionales de los imputados, algunos derechos que se le confiere a la víctima de un delito en el proceso penal en su afán de lograr un equilibrio e igualdad entre las partes, estableciendo que la protección de la víctima y la reparación del daño causado a la misma, son objetivos del proceso penal.

Los derechos de los imputados no sólo se encuentran enunciados por la Constitución Nacional y desarrollados por el Código Orgánico Procesal Penal, sino también por otras leyes especiales que regulan la forma de obtención de los

beneficios procesales, sin mencionar los beneficios que por razón de la edad establece la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente.

Lo propio no ocurre con las víctimas de delitos, ya que en el no existen leyes especiales que desarrollen de una forma concentrada esos principios constitucionales y derechos procesales. En efecto, si el objetivo del proceso penal es la reparación del daño causado a la víctima, en todas las fases en que éste se encuentre, no deberían percibirse en los organismos de seguridad del Estado, dependencias del Ministerio Público y del Poder Judicial, la gran afluencia de ciudadanos que claman porque algún daño ocasionado por otro miembro de la sociedad, le sea resarcido, solicitando la intervención del Estado a los efectos de su mediación y por ende la solución del conflicto.

La víctima no espera otra cosa que la reparación efectiva e inmediata del daño que le fue ocasionado, pero debe esperar hasta el pronunciamiento de la sentencia condenatoria a los efectos de lograr algún reclamo o resarcimiento económico de forma forzosa; empero, en la norma procesal existen medios alternativos a la prosecución del proceso, que no garantizan que se puedan aplicar en la comisión de todos los delitos de acción pública, pues con una muestra tan elemental como es alguno de los delitos contra las personas, aquél que se encuentre recluido en un centro hospitalario producto de las lesiones ocasionadas por otro ciudadano, con un nivel socioeconómico que no le permita sufragar todos los gastos que se deriven de su atención médica, evidentemente que lo que espera es la indemnización inmediata por parte de su agresor.

Más allá de advertir una igualdad, se aprecia hacia qué lado se inclina la balanza en cuanto beneficios o derechos procesales se refiere, pues la víctima es considerada a los efectos de establecer su participación en el proceso penal, pero no para garantizarles derechos tan específicos que aseguren su presencia permanente en el proceso, como sería garantizarle su traslado hasta los lugares donde sea requerida

su presencia como en los órganos de investigaciones penales, dependencias fiscales y juzgados en general.

Cabe mencionar que en todos los estudios científicos y criminológicos, siempre se parte de los derechos y garantías constitucionales de los procesados o de aquél que comete el injusto penal, realizándose exámenes socioeconómicos para demostrar el nivel de pobreza y la condición social, dejando a un lado al ciudadano que es abordado por ese protagonista del determinado estudio jurídico, quien violenta su derecho y motiva a que el Estado intervenga con sus normas penales; víctima esta que también padece estados de pobreza crítico.

Por consiguiente, se puede afirmar que el abandono de los derechos de las víctimas de delitos, ha perdurado en el tiempo y en el espacio, ya que aún cuando el COPP los considere de alguna manera especial, el ordenamiento jurídico en general los abandona al no existir leyes especiales que desarrollen todos esos derechos; lo que ocurría con la protección de las víctimas de delitos, también objetivo del proceso penal, que así como en la reparación del daño causado a la misma, tampoco existían leyes especiales que desarrollaran las condiciones en las cuales debía llevarse a cabo las medidas de protección.

Se debe tener presente, que los participantes en el conflicto son víctima e imputado, pero el Estado le expropia los derechos a las víctimas y asume el conflicto que inicialmente se genera entre ellos, entonces la relación se convierte en el Estado frente al imputado, con todo el poder que tiene el primero, para, a través de la violencia, vulnerar legalmente la libertad y demás derechos del imputado. Todo el esfuerzo estuvo dirigido a buscar limitar esa fuerza del Estado, a canalizar el uso de esa fuerza, con la cual puede vulnerar no sólo al imputado sino a todo ciudadano e incluso a la propia víctima.

El enfoque más reciente del Derecho se dirige a devolver a la víctima un poco de esos derechos expropiados, a incluirla, a devolverle la oportunidad de participar en

el conflicto y en la solución, sin abandonar del todo o casi nada, el ejercicio que el Estado realiza de los derechos de la víctima en su nombre y de la sociedad.

De allí el reconocimiento de los derechos de las víctimas en el COPP y las leyes que en busca de su protección se han establecido y la consiguiente reparación del daño a través de la aplicación de la pena al imputado y la indemnización que puede pedirse, pero que el Estado a través de sus instituciones de administración de justicia no realiza porque no tiene la capacidad de generar tantos juicios como respuestas se requieran. Además, no todos los casos tienen a la pena como solución, son el menor número de ellos, pues las cifras grandes de procesos penales mueren en el archivo fiscal y en el sobreseimiento. Sin embargo aún así, el Estado no tiene la capacidad a través de sus instituciones de dar respuesta, por tanto la indemnización se convierte en simbólica.

Por su parte, en el Código Orgánico Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, introdujeron de forma muy superficial las bases legales para que prosperan tales medidas, pero es a partir de la publicación en la Gaceta Oficial N° 38536 de fecha 4 de octubre de 2006 de la promulgación de la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, que se explican las formas de su cumplimiento, así como los organismos en específico que se encargarían de cumplir con las medidas de protección de la víctima a cuyo favor hayan sido acordadas.

Al mismo tiempo, en el país cuando los índices delictivos se incrementan, también trae consigo la cantidad de víctimas insatisfechas con el proceso penal, quienes no denuncian algún hecho cometido en su perjuicio debido a las incomodidades que se le ocasionan, o bien hasta celebran acuerdos no autorizados con los imputados o con los familiares, obligados por amenazas, aceptando proposiciones que no garantizan el cumplimiento de la reparación del daño causado por no contar con la protección efectiva por parte del Estado a través de políticas de protección.

Si en una situación de infortunio natural como inundaciones, incendios, se aprecia la presencia de los organismos gubernamentales y otras asociaciones para brindar atención y apoyo solidario, en situaciones de calamidad social como la pobreza de las víctimas que se agrava con ocasión del hecho punible, debiera existir también intervención para evitar el aumento de esa situación, ya que la atención que el Estado debe brindar a las víctimas en materia de delitos es determinante para evitar la impunidad, ya que ello coadyuvaría a una presencia efectiva de todos los ciudadanos en el proceso penal, de no hacerlo, se estarían aportando motivos para que ésta se sienta insatisfecha al requerir la intervención del Estado.

Por ello, los derechos de las víctimas deben ser garantizados desde el inicio del proceso penal, puesto que en algunos casos los delitos son cometidos en el seno del núcleo familiar, como lo es el caso de la violencia doméstica donde la madre que no tiene ningún tipo de ingresos, queda desamparada después de ser objeto de maltratos por parte de su pareja, porque no existía la garantía que sus actividades sociales estarían aseguradas después de decidirse a denunciar, como así lo establece la también novísima Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007, que también contempla formas de protección personal de una manera muy directa.

Se debe determinar en principio, las necesidades básicas de las víctimas en el proceso penal y posteriormente realizar un planteamiento acerca de las políticas de Estado que deben implementarse para responder efectivamente por sus derechos y así cumplir de manera eficaz con la protección y reparación del daño que le ha sido causado. Por otro lado, cabe destacar que la Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5859 de fecha 10 de diciembre de 2007 y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada según Gaceta Oficial N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, regulan formas de protección personal, pero no desde la óptica de esta investigación, pues se trata de medidas dispuestas hacia el infractor con ocasión del delito cometidos.

Ahora bien, los sujetos procesales que intervienen en el proceso penal, específicamente las víctimas, requieren de la garantía de su integridad física, psicológica y hasta patrimonial para participar libre de cualquier coacción, amenazas o atentados en su contra y la de su grupo familiar o entorno, la cual debe ser satisfecha por los organismos de seguridad y operadores de justicia.

Partiendo de este planteamiento, en la presente investigación se analizarán las formas de protección personal de las víctimas por parte del Estado Venezolano, incluyendo su estudio como institución procesal, para fundamentalmente determinar su aplicación práctica en la actualidad procesal penal venezolana; lo cual conlleva a la necesidad de formular las siguientes interrogantes:

¿Tienen aplicación las medidas de protección personal de las víctimas en el proceso penal venezolano?

¿Cuáles son las disposiciones legales del ordenamiento jurídico venezolano que garantizan los derechos de las víctimas en el proceso penal?

¿Cómo contempla el Código Orgánico Procesal Penal vigente, el derecho de protección de las víctimas?

¿Qué condiciones determina el Estado para garantizar el cumplimiento efectivo de la protección de las víctimas de delitos en el proceso penal?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar las medidas de protección personal de las víctimas en el proceso penal venezolano y la participación del Estado en el cumplimiento del derecho de asistencia.

Objetivos Específicos

1.- Identificar las disposiciones legales del ordenamiento jurídico venezolano que garantizan la protección de las víctimas.

2.- Describir el procedimiento para la aplicación de protección de las víctimas en el ordenamiento jurídico venezolano.

3.- Establecer las condiciones cuando el Estado puede intervenir para garantizar el derecho de asistencia.

Justificación de la Investigación

La víctima o sujeto pasivo del delito ha sido apartada de los estudios científicos, puesto que se le ha dado prioridad al imputado o sujeto activo, sin brindarle el trato adecuado al primer grupo considerado el débil jurídico en un hecho punible; es por ello que el presente trabajo de investigación está orientado al estudio de la víctima en el proceso penal, lo que denota su importancia ya que introduce una herramienta para el conocimiento de una de las partes que se encuentran en una relación jurídico penal, como lo es la víctima o débil jurídico.

En la actualidad, una de las leyes más importantes y novedosas en el ordenamiento jurídico penal venezolano es la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, en virtud que establece los principios que rigen la protección y asistencia de los derechos e intereses de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, regulando con ello su ámbito de aplicación, ya que las normas

dispersas en la legislación patria no eran lo suficientemente precisas al momento de hacer uso de ellas; de allí pues que el tema de la protección de las víctimas es novedoso en Venezuela.

De allí la relevancia de señalar los aspectos básicos de los derechos de las víctimas establecidos en la CRBV y demás leyes, así como mencionar la importancia que tienen los Derechos Humanos de las víctimas de delitos y de abusos de poder. Además, las prerrogativas procesales que ofrece el Código Orgánico Procesal Penal y las posibles recomendaciones en cuanto al funcionamiento de las Instituciones del Estado, que prestan ayuda, orientación y difusión de los derechos de las víctimas, para implantar en ellas la confianza y seguridad necesaria para la buena marcha del sistema de justicia.

A los efectos de lograr los objetivos propuestos, el tratamiento de la víctima ha de ser desde la óptica del Ministerio Público, por ser este organismo el titular de la acción penal en el caso de delitos de acción pública, y es quien dirige las investigaciones donde se encuentran afectados los derechos de los ciudadanos. Como quiera que tanto la Constitución Nacional de 1999, el Código Orgánico Procesal Penal de 2012, y la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales de 2012, vigentes, refieren a la víctima y su protección en su esencia dentro del actual proceso penal acusatorio, es el contenido de éstas normas que sustentan la delimitación legal de la investigación desarrollada. El presente estudio se centra además en los aportes del Derecho Procesal Penal Sustantivo, apoyados en una corriente moderna, como lo es la victimología.

De allí los aportes teóricos de la investigación ya que conduce a apoyar teorías, y ofrece un análisis de la legislación venezolana en la materia objeto de estudio aunado a los aportes metodológicos, de antecedentes de estudio y bibliográficos que pueden servir de base futuros investigadores relacionados con la línea de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El marco teórico en una investigación constituye el grupo central de conceptos y teorías utilizadas para formular y desarrollar argumentos; lo que significa describir ideas básicas, mientras que la revisión de literatura se refiere a los artículos, estudios y libros específicos que se emplean dentro de la estructura predefinida, los cuales son necesarios para perfeccionar un estudio cohesivo y convincente.

Al respecto, la exposición se inicia con los estudios previos llamados antecedentes de la investigación que según Hernández, Fernández, y Baptista (2010) permiten: "...conocer estudios, investigaciones anteriores que puedan ser tomadas como parte a la investigación" (p. 28), todo lo cual conduce a lograr una adecuada fundamentación, por consiguiente fueron consultados y citados temas relacionados con el estudio los cuales se mencionan a continuación:

Antecedentes de la Investigación

Jiménez (2010), en su trabajo especial de grado titulado: "Mecanismos de Protección y Atención a la Víctima del Delito en la Legislación Penal Venezolana" tuvo como objetivo general determinar los mecanismos de protección y atención a la víctima del delito en la legislación penal venezolana, bajo una metodología de tipo descriptiva documental ofreciendo como una de las conclusiones principales que la normativa de protección a la víctima no ha logrado concretarse integralmente, presentándose problemas en los casos que los victimarios son parte de los organismos de seguridad encargados de ejecutarlas y que la respuesta de algunos cuerpos asignados para cumplir con las medidas de protección refieren obstáculo por insuficiencia de personal aunado a la falta de medios de transporte o incompetencia,

por lo que entre una de sus principales recomendaciones fue dirigida al Estado para que sus órganos de seguridad encargados de la ejecución de esta garantía constitucional, se humanicen, sean depurados y preparados para esta ardua labor que cada día aumenta con el auge delictivo y la descomposición social y familiar.

Cabe destacar que la relevancia de esta disertación para la presente investigación se cimienta en cuanto maneja como variable la víctima en la legislación penal venezolana, aspecto que constituye elemento de análisis, lo cual sirve de aporte teórico y conceptual. No obstante se diferencia de este estudio al circunscribirse en los mecanismos de protección y atención a la víctima, mientras que en el presente trabajo se plantea el estudio las medidas de protección personal de las víctimas en el proceso penal venezolano y la participación del Estado en el cumplimiento del derecho de asistencia, atendiendo la recomendación de la autora en cuanto a sus apreciaciones y conclusiones al presente problema en estudio.

Por su parte Marchán (2012), presentó en su estudio nominado: Beneficios y Limitaciones de la Víctima en el Proceso Penal Venezolano desde el punto de vista de la Victimología, planteó como propósito analizar los beneficios y limitaciones de la víctima en el proceso penal venezolano desde el punto de vista de la victimología, bajo una investigación de tipo documental, con diseño monográfico.

Como conclusión el autor afirmó que con el cambio del proceso inquisitivo al acusatorio la víctima puede materializarse en el proceso penal venezolano, como un actor con características propias, viéndolo desde el punto de vista de la victimología, como protegido y amparado en todo sus derechos, tomando en cuenta que ha dejado de verse como una simple excusa para abrir el proceso, sino como parte del mismo.

Igualmente, recomendó entre otras, hacer de conocimiento público los diversos tratados, pactos, convenios y otros que tienen dentro de sus artículos especial atención a la víctima, de modo que los derechos humanos, se hagan realidad.

En este sentido, esta exposición se emparenta con esta investigación al proveer un marco teórico atinente a las víctimas en el proceso penal venezolano, donde los cuestionamientos del investigador son compartidos para el debate por cuanto amplían la visión de la problemática analizada; sin embargo, se diferencia al circunscribir su estudio a los beneficios y limitaciones de la víctima, mientras que en el presente trabajo se plantea la participación del Estado en el cumplimiento del derecho de asistencia, lo cual marca la diferencia y novedad de la actual indagación.

Por su parte, García (2015), en su trabajo titulado “La Protección Jurídica de la Víctima en el Sistema Penal Español” cuyo objetivo fue analizar el estatuto de las víctimas del delito en el ordenamiento jurídico español para ponerla en relación con la actual regulación procesal penal, contempló una investigación de tipo descriptiva documental.

Como conclusión afirmó que no cabe duda que la configuración de este nuevo estatuto jurídico para las víctimas del delito hará posible que se les pueda ofrecer una mejor respuesta a sus necesidades e intereses legítimos ante el sistema de justicia penal, dando plena razón de ser a esa nueva dimensión del proceso penal.

Así, recomendó que se deba reforzar la participación activa de las víctimas en el proceso penal, no sólo para que se puedan personar como acusación particular en las actuaciones judiciales y ejercitar las acciones penales y civiles que les correspondan, sino para que lleguen a desempeñar un mayor protagonismo durante la ejecución penal o penitenciaria.

Esta investigación guarda relación con el tema en estudio, porque se trabaja sobre el estatus de la víctima en el proceso penal, la cual provee elementos doctrinarios que contribuyeron con la fundamentación y ampliación del marco teórico. Sin embargo, en la presente investigación se desarrolló lo concerniente a las

medidas de protección personal de las víctimas en el proceso penal venezolano y la participación del Estado en el cumplimiento del derecho de asistencia, lo cual pone en evidencia la diferencia tomando en consideración el objeto de estudio así como el contexto donde se desarrolló.

En este orden de ideas, Sordi (2014) desarrolló una investigación llamada: “Programas de Rehabilitación para Agresores de Violencia en España: Un Elemento Indispensable de las Políticas de Combate a la Violencia de Género” teniendo como objetivo investigar los programas para agresores de violencia de género en España, centrándose en el desarrollo y los resultados de los programas como pena o medida alternativa a la de prisión y en ámbito cerrado. El estudio se configuró como una investigación explicativa, documental y de campo.

Como conclusión la autora refirió que las actitudes del Estado en lo relativo a los programas para agresores deben estar fundamentadas en evidencia científica ya que los programas con resultados comprobados contribuirán a que se alcancen los fines asignados a la pena en particular, así como la reducción de los niveles de reincidencia y el consecuente aumento de protección de las víctimas.

De igual manera recomendó que se deba ubicar los programas como estrategias de prevención terciaria es percibir que estos pueden ser una respuesta judicial que contribuye a reducir el problema social de la violencia hacia la mujer, siempre y cuando sean trabajados desde un matiz interdisciplinar y estén fundamentados en la evidencia científica.

Es por ello que el aporte de esta investigación es esencial ya que trata sobre la política criminal llevada cabo por el Estado para abordar este problema, pero se diferencia en cuanto al entorno donde fue ejecutada y la orientación de la temática, ya que en el presenta se enfatizó en Venezuela y dirigida específicamente hacia las

medidas de protección personal de las víctimas en el proceso penal venezolano y la participación del Estado en el cumplimiento del derecho de asistencia.

Finalmente, Cepeda en el año 2015, presentó su trabajo especial de grado intitulado: Análisis de las Medidas de Coerción Personal de Conformidad con el Código Orgánico Procesal Penal Vigente en Venezuela cuyo propósito fue Analizar las medidas de coerción personal de conformidad con el Código Orgánico Procesal Penal vigente en Venezuela con una metodología descriptiva, documental aplicando el método analítico.

Presentó como conclusión principal que respecto a las medidas cautelares sustitutivas expresadas en el contenido de las medidas de coerción personal del Código Orgánico Procesal Penal venezolano, debe atribuírsele la relevancia y significación procesal al ser consideradas como la principal figura de coerción personal e instancia de aplicación. Así el juez y el respectivo fiscal están en la obligación de apreciarla con anterioridad ante cualquier otra medida, eliminándose, el panorama del sistema inquisidor que aún se aprecia en las actuaciones jurisdiccionales venezolanas.

Entre las recomendaciones resaltó que es imprescindible la incorporación inmediata en el currículo educativo venezolano de una cátedra de educación jurídica, para que durante algún año de estudios se instruya y se induzca al estudiante sobre un conocimiento general de las disciplinas jurídicas que exige la sociedad, en los distintos ámbitos, pudiendo informar, concientizar y ser un medio eficaz de prevención en materia delictual.

Esta investigación se vincula con la actual porque contempló una de las variables del tema atinente a las medidas en el proceso penal venezolano lo cual fue un tópico básico examinado y ampliado para el soporte teórico de la investigación actual. Sin embargo, se diferencia al ser específica en cuanto a las medidas de

protección personal de las víctimas en el proceso penal venezolano y la participación del Estado en el cumplimiento del derecho de asistencia; de allí la valoración del aporte de esta investigación hacia el estado del arte.

Bases Teóricas

Después del análisis de la revisión de las diversas fuentes teóricas pertinentes a los antecedentes de investigación, es propicio conceptualizar las bases teóricas las cuales son las ideas generales que apoyan la comprensión y exposición del tema de estudio y le dan carácter científico, las que para Tamayo y Tamayo (2007) son: “La descripción del problema e integra la teoría con la investigación y sus relaciones mutuas en una palabra, es la teoría del problema y tiene como fin ayudar y precisar y organizar los elementos contenidos en la descripción del problema” (p. 112); razón por la cual las bases teóricas que se ampliaron fueron en este trabajo fueron la relativas al Estado, medidas de protección, derechos de la víctima en el proceso penal venezolano.

Protección del Estado

Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por la ley, frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad o riesgo para su integridad física, sus propiedades y el disfrute de sus derechos, tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el Artículo 55.

Toda individualidad en algún momento ha sentido temor de denunciar al ser víctima o testigo de un delito. Por esta razón, fue sancionada la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales (LPVTYDSP) el 4 de octubre de 2006, donde se consideran víctimas las personas que hayan sufrido cualquier daño físico o psicológico, pérdidas financieras o menoscabo de sus derechos, como

consecuencia de la violación a la legislación penal.

En este orden de ideas, la ley tiene por objeto establecer los principios que rigen la protección de los derechos e intereses de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales tales como: expertos, expertas, querellantes, funcionarios o funcionarias del Ministerio Público, denunciantes, entre otras. También se extiende a los familiares cuya integridad pueda verse afectada por atreverse a denunciar y regula las medidas de protección en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento.

Por consiguiente, el Ministerio Público y los tribunales penales son los competentes para aplicarla, teniendo el deber de implementar todo tipo de medidas para brindar seguridad a las víctimas; es decir, a toda persona que corra peligro de amenaza o intimidación por realizar denuncias, intervenir en una investigación penal o en el proceso judicial. La protección y asistencia la deben brindar las entidades, organismos y dependencias públicas o privadas, quienes quedan obligadas a prestar la colaboración cuando así lo considere el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, para la realización de las medidas de protección previstas en la ley.

Cabe resaltar que las medidas de protección son de carácter provisional y tendrán una duración de seis meses, sin perjuicio que puedan ser prorrogadas de acuerdo al criterio del juez o jueza que conozca el caso, previa opinión del Ministerio Público. Las medidas se darán por terminadas, por decisión fundada del Juez o Jueza, cuando finalice el plazo por el cual fueron otorgadas, cuando desaparezcan las amenazas o cuando el beneficiario o beneficiaria incumpla la medida, condiciones u obligaciones establecidas.

Toda medida de protección solicitada ante el órgano competente debe ser inmediata y efectiva, contemplando la ley que cualquier apoyo, servicio o protección que se brinde a las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, será completamente

gratuito. En este sentido, el Ejecutivo Nacional tendrá la obligación de colaborar con el Ministerio Público y los tribunales cuando estos lo requieran, a los fines de lograr la ejecución de las medidas de protección y evitar que las víctimas sean intimidadas o amenazadas.

Debido Proceso

El debido proceso como derecho humano de fuente constitucional encierra el desarrollo progresivo de todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano, ya que la Constitución tiene en los Derechos Humanos el fundamento de su razón de ser.

El concepto de debido proceso se halla vinculado según Colmenarez (2002), "...a la filosofía de los derechos humanos de garantizar la libertad y demás derechos de la persona humana ..." (p. 210), lo cual ha originado la concepción de un nuevo modelo de la justicia del Derecho Penal y del proceso penal, por lo que puede señalarse que el debido proceso constitucional, conforma una serie de derechos y principios tendentes a proteger a la persona humana frente al silencio, el error o a la arbitrariedad por parte del Estado en el ejercicio de su poder punitivo.

Cabe destacar que en Venezuela esta garantía no es nueva, su cambio viene a ser la sistematización en su concepción integradora descrita en la Carta Magna, en su Artículo 49 donde se establece que el debido proceso es aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas, estableciendo la defensa y la asistencia jurídica como derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Por consiguiente, toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa.

Por ello, se evidencia que en todo proceso todas las pruebas deberán acogerse a lo señalado en este artículo de lo contrario serán nulas. Asimismo, toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario, tiene el tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro del plazo determinado legalmente por un tribunal competente. Por estas razones, toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las cauciones establecidas en la Constitución y en la ley.

Se hace necesario destacar que ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, tampoco obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; la confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza. Además, no podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes; ni sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente. En caso que por error judicial, retardo u omisión injustificados; la persona afectada podrá solicitar al Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica.

En este orden de ideas vale acotar que a través de la sistematización de garantías en una misma disposición, el Estado busca asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los sujetos procesales y al mismo tiempo, encaminarse hacia la materialización de uno de sus fines esenciales como lo es el respeto la dignidad humana y muestra de ello lo constituyen cada una de las garantías que conforman el debido proceso, quienes en la práctica tutelan los derechos fundamentales. A este respecto, es necesario señalar que el cumplimiento y respeto de estas garantías, conllevan a su vez al respeto de otras más; entre estas pueden sintetizarse como:

1. El derecho a la defensa que consagra el derecho a ser notificado de los cargos de investigación, a la defensa propiamente dicho, en todo estado y grado de la investigación y del proceso, a la asistencia jurídica, del acceso a las pruebas y el permitir su correspondiente defensa frente a ellas y la doble instancia o derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en la Constitución.

2. La presunción de inocencia mientras no se pruebe lo contrario.

3. El derecho a audiencia que indica ser oído dentro del plazo razonable determinado legalmente, cuya razonabilidad presupone el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, lo cual también se consagró previo a la aprobación constitucional, en el Código Orgánico Procesal Penal, Artículo 1, teniendo el Estado la obligación de proveer un intérprete para las personas que no dominen el castellano.

4. Derecho al Juez natural, el cual debe ser competente, independiente e imparcial, conocido por el procesado e imposibilidad de tribunales excepcionales o por comisión, caso en que, como en el proceso penal se le atribuye la función de resguardo de la garantía al debido proceso, al juez. Así, el COPP (2012), en el segundo aparte del Artículo 5 establece: “En caso de desacato, el Juez ésta plenamente autorizado para tomar las medidas coercitivas y acciones que considere necesarias para hacer respetar y cumplir sus decisiones, respetando el debido proceso”.

5. Garantía de la confesión no coactiva, entendida como no obligación de confesar, ni de declarar en su contra o en contra de parientes.

6. Principio de legalidad que expresa que nadie puede ser sancionado por actos u omisiones que no fueren previstos como infracciones en leyes preexistentes.

7. La cosa juzgada. Significando que adie puede ser sometido a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente. En la redacción común, universal, de esta garantía, se expresa la imposibilidad de ser nuevamente juzgado, siendo que no se advierte si en el primer juzgamiento (conocimiento jurisdiccional de una causa como sinónimo de procesamiento), hubo una sentencia definitivamente firme.

8. La garantía de la responsabilidad estatal por errores o retardos judiciales, donde toda persona puede solicitar del Estado, el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial. Al particular afirma Zerpa (2008) le sobrevive el derecho de exigir la responsabilidad personal.

Cabe mencionar, que al respecto se evidencia un modelo de proceso constitucional concerniente completamente con el modelo de Estado y al sistema penal acusatorio, dejando establecidas las bases para desarrollar los lineamientos garantistas asumidos por el legislador. Por consiguiente, el debido proceso se constituye en un instrumento fundamental para la realización de justicia, contenido en el texto constitucional venezolano, Artículo 257, que propugna la necesidad de leyes procesales simples, uniformes y eficaces en tanto que ellas deben propiciar "...un procedimiento breve, oral y público...", así el debido proceso es aquel que realiza la justicia, más allá de adaptarse a la positivación jurídica, dejando de lado un proceso engorroso que tanto daño ha causado a los sujetos procesales.

Por consiguiente, constituye una garantía fundamental del individuo y al mismo tiempo la herramienta más eficaz para la realización de los derechos humanos, ya que a través de sus disposiciones y garantías limita el poder punitivo del Estado, encontrándose medios de protección de las víctimas que promueven su realización hasta alcanzar verdaderamente la justicia, evitando formalismos inútiles y acercándose a satisfacer sus intereses y necesidades; de modo que el proceso no

puede ser entendido como un fin en sí mismo que busca satisfacer los intereses del Estado, sino por el contrario, como un medio apto al servicio de los ciudadanos.

Victimología

La victimología, es una doctrina que se ocupa del estudio de las víctimas, siendo considerada por Mendelsohn (1987), como parte integrante de la Criminología, que considera no sólo al delito y al delincuente, sino también a esa parte que resulta afectada. Considera que la victimología debe enfocarse en las víctimas de delito ya que de lo contrario sería imposible distinguir entre aquellos diversos tipos de víctimas y los delincuentes.

Han (1999) afirma que la víctima que interesa es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por el Derecho Penal cuya titularidad posee vida, salud, propiedad, honor, honestidad, sea por el hecho de otro, o sea incluso, por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos, y modernamente se ha incluido a las personas jurídicas como víctimas puesto que también son sujetos de derecho.

Es importante entender que las víctimas, como sujeto jurídico tienen derechos y deberes a cumplir y una serie de disposiciones que rigen en el ordenamiento jurídico. El área de estudio vinculada a la disciplina criminológica tiene por objeto el estudio del caso, que de ser necesario se llegue a un juicio justo, se dicte una sentencia donde se garanticen todos sus derechos, y se realice en cumplimiento de los demás derechos de la víctima.

Víctima

La víctima es definida a nivel internacional por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985 como las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencias de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. En este sentido, debe entenderse que la víctima no es exclusivamente la persona que ha recibido directamente un daño personal o patrimonial sino también aquella que indirectamente ha recibido un daño de cualquier tipo, esto incluye a sus familiares.

En este orden de ideas, señala Dager (2010), que: “Se entenderá por víctimas a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Además, señala que podrá considerarse víctima a una persona, independientemente que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En esta expresión se incluye además, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con ella y a las que hayan sufrido daños, al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Así mismo a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión pública o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento, o situación familiar, origen étnico o social o impedimentos. De igual forma, este autor expuso que se establecieron diferentes tipos de víctimas tales como:

1.- **Víctimas del delito:** aquella persona que haya sufrido daños materiales, físicos o morales, incluidas las lesiones corporales, mentales, sufrimientos emocionales, pérdidas financieras, violaciones de sus derechos fundamentales que infrinjan la legislación penal vigente, entre otras.

2.- **Víctimas del abuso de poder:** aquellas que sufren, al igual que los anteriores, daños como consecuencia de acciones y omisiones que no constituyen violaciones del Derecho Penal nacional, pero violan normas internacionales reconocidas y relativas a los derechos humanos.

Sin embargo, Dager menciona que de acuerdo a las consecuencias que se derivan de un delito, en función de su naturaleza, circunstancias concurrentes, personalidad de los sujetos que participan y las secuelas nocivas del proceso penal y la doctrina victimológica, clasificando a las víctimas en:

- **Victimización primaria,** entendida como aquella que se pone de manifiesto en el momento que la persona recibe las consecuencias perjudiciales producidas por el delito y la acción del delincuente; es el momento más traumatizante donde se producen afectaciones del patrimonio y de otros intereses que pueden derivar en secuelas permanentes, en algunos casos de por vida y de las que nunca podrá desprenderse la persona afectada.

- **Victimización secundaria,** aparece de las relaciones que establece la víctima con el sistema jurídico penal, con los órganos del aparato represivo del Estado. No en pocas ocasiones esta experiencia resulta más perjudicial al incrementar el daño con otras consecuencias emocionales, sociológicas y hasta patrimoniales, que tampoco tienen reparación.

Cabe destacar, en el caso de la victimización primaria, aún con las deficiencias que le son atribuibles, las leyes venezolanas penales propician de alguna

manera el resarcimiento material que ayuda a remediar el daño sufrido y en cierto modo el daño moral. Si bien se requiere de pronunciamientos legislativos más garantistas, que en alguna medida después trataré de abundar, al menos existen preceptos sustantivos y algunos de carácter procesal que ayudan a las víctimas, pero nos interesa resaltar aquí lo tocante a la victimización secundaria porque, no obstante que se necesitan igualmente de precisiones normativas, se requiere de un cambio de mentalidad.

Por su parte, en la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales (ob. cit.), se consideran víctimas directas, a los efectos de la presente Ley, las personas que individual o colectivamente hayan sufrido cualquier tipo de daños físicos o psicológicos, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. De igual forma, en su Artículo 5, se consideran víctimas indirectas a los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Medidas de Protección

De acuerdo con la LPVTYDSP en su Artículo 3 las autoridades competentes tienen el deber de instrumentar todo tipo de medidas, las cuales podrán ser informales, administrativas, judiciales y de cualquier otro carácter en procura de garantizar los derechos de las personas protegidas.

Las medidas de protección son actuaciones específicas que se toman con la finalidad de proteger de manera especial la integridad física y psicológica de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, siempre que exista la presunción fundamentada de un peligro cierto para su integridad a causa de su participación en el

proceso penal, sea viable la aplicación de la medida, sea adaptable a la persona a quien se le va a aplicar y sea de interés pública la investigación.

Serán dictadas por el órgano jurisdiccional correspondiente previa solicitud del Ministerio Público, de manera inmediata y efectiva, puesto que existe un riesgo importante de peligro para la víctima cuyo carácter es siempre provisional por cuanto su vigencia estará condicionada a la situación de riesgo, siendo siempre modificables para su aumento, reducción o revocación de acuerdo a las circunstancias y existen dos tipos:

a) Las extra proceso son aquellas tomadas para proteger a la víctima en situaciones diferentes al proceso judicial como la custodia personal o residencial de la víctima, el alojamiento temporal en lugares reservados o centros de protección, el cambio de residencia, el suministro de los medios económicos para alojamiento, transporte, alimentos, atención sanitaria, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables.

También, la asistencia para la inserción laboral; el cambio de identidad con la finalidad de mantener en reserva la ubicación de la persona protegida; el ordenar al victimario o acusado abstenerse de acercarse a cualquier lugar donde se encuentre la víctima así como a entregar a las autoridades las armas de fuego que posea para evitar que las mismas sean utilizadas en contra de la víctima; y, finalmente cualquier otra medida que sea aconsejable.

b) Las medidas intra proceso, son aquellas que tienen como finalidad, proteger a la víctima durante el proceso penal como tal. En esta forma, estas medida son preservar en el proceso penal la identidad de la víctima, su domicilio, profesión y lugar de trabajo; que no consten en las diligencias que se practiquen, su nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pueda servir para su identificación; que comparezcan para la práctica de cualquier

diligencia, utilizando al procedimiento que imposibilite su identificación visual normal; que se fije como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede del órgano judicial de que se trate; y, cualquier otra medida que se aconseje para la protección de las víctimas.

Destinatarios de la Protección

En la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales se establece como destinatarios de la protección todas las personas que corran peligro por causa o con ocasión de su intervención actual, futura o eventual, en el proceso penal, por ser víctima directa o indirecta, testigo, experto o experta, funcionario o funcionaria del Ministerio Público o de los órganos de policía, y demás sujetos, principales y secundarios, que intervengan. Las medidas de protección pueden extenderse a los familiares, por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y a quienes por su relación inmediata de carácter afectivo.

Estos derechos tienen sus orígenes a raíz de organizaciones internacionales que se han concientizado en su necesidad y los han venido plasmando en los diversos instrumentos para posteriormente ser desarrollados en las diversas legislaciones promulgadas por la Asamblea Nacional de Venezuela

Derechos de la Víctima

Muchos son los instrumentos internacionales y nacionales en los cuales se establecen derechos a favor de las víctimas de delitos. Cabe destacar, en la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales, víctima es toda persona ofendida por una culpa. En caso de no poder ejercer ese derecho, ya sea por muerte u otra causa, se la considera a su cónyuge y sus hijos. De no existir éstos, sus familiares ascendentes, su conviviente, su adoptante o adoptado. Los derechos que tienen las víctimas son:

1. Derecho a ser atendida por los jueces, fiscales del Ministerio Público y la policía.
2. Derecho a recibir un trato digno, acorde a su condición de víctima.
3. Derecho a denunciar el delito en Policía de Investigaciones, Fiscalías del Ministerio Público o en tribunales.
4. Derecho a ser informada del estado del proceso, de sus derechos y de las actividades que deba realizar para ejercerlos.
5. Derecho a solicitar protección a los fiscales del Ministerio Público frente a presiones, atentados o amenazas, ella o su familia. Tribunales garantizarán la vigencia de sus derechos durante el procedimiento.
6. Derecho a obtener reparación, restitución de las cosas que le hubieren sido robadas, hurtadas o estafadas, a que los fiscales del Ministerio Público promuevan medidas para facilitar o asegurar la reparación del daño sufrido y a demandar la indemnización de los perjuicios sufridos.
7. Derecho a ser escuchada por el fiscal o juez de garantía, antes de decidirse la suspensión o término del procedimiento.
8. Derecho a interponer una querrela a través de un abogado.
9. Derecho a participar en el proceso, a obtener de la policía, los fiscales y de los órganos auxiliares, apoyo y facilidades para realizar los trámites en que deban intervenir y asistir a las audiencias judiciales en que se trate su caso.

10. Derecho a reclamar ante las autoridades del Ministerio Público o el juez que corresponda frente a las resoluciones que signifiquen el término de su caso.

La Víctima en el Proceso Penal Venezolano

Dado el sentido predominante público del sistema penal, el directamente afectado por el delito, aquel que ha sufrido de manera concreta la agresión en su afectividad, persona o patrimonio, no es parte. Se entiende que el interés preponderante y en ocasiones excluyente, es el general, formalizado a través de lo que se conoce como bien jurídicamente protegidos. Solo a través de los delitos de acción de ejercicio privado, el particular ofendido tiene disponibilidad sobre la materia; la instancia privada, al introducir la denuncia facultativa, otorga una cierta relevancia a la voluntad de agraviado, pero una vez salvado tal requisito, la acción sigue su curso.

La admisión de la figura del querellante da a la víctima un protagonismo necesario, lo que se aumenta con la acción civil resarcitoria. De todas formas, la tendencia contemporánea es propensa a que los protagonistas reales del conflicto penal tengan intervención en algo que, indiscutiblemente, les concierne; porque si bien el delito afecta valores generales, no puede jamás desconocerse que siempre hay afectados concretos que la realización penal no puede ignorar.

Cabe destacar, el reconocimiento de los derechos de la persona o personas que son víctima de un hecho punible, constituye uno de los avances más notorios del COPP, en el marco del proceso penal donde éste sea juzgado, que lo pone a tono con las más modernas corrientes doctrinales en materia de derecho procesal penal y de derechos humanos y en consonancia con las obligaciones internacionales de la República de Venezuela.

Según el COPP, la protección y reparación del daño causado a la víctima del delito son objetivos del proceso penal. El Ministerio Público está obligado a velar por

estos intereses en todas las fases. Por su parte, los jueces garantizarán la vigencia de sus derechos y el respeto, protección y reparación durante el proceso. Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de afectado, facilitando al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir.

Igualmente le confiere un tratamiento de amplísima decencia a la posición procesal de la víctima, agraviado o perjudicado por el delito que constituye el hecho justiciable, estando a la altura de las más altas aspiraciones internacionales en la materia. Como se podrá apreciar, la víctima, en muchos casos, no necesitará siquiera de abogado para hacerse oír en el proceso, lo cual habla muy en alto del papel que le asigna este Código. Es de resaltar lo referido a la protección que el Estado debe dar a la víctima y sus familiares ante amenazas de agresiones o atentados.

Las facultades de la víctima en el orden práctico, le permiten perseguir personalmente sus intereses en el proceso y actuar como factor de choque contra posibles abstenciones de la fiscalía que pudieran propender a la impunidad. La víctima al ser la parte doliente, hará lo imposible para que se establezca el delito y se castigue al culpable.

Por otra parte, la sociedad, al admitirle como sujeto procesal, se descarga un tanto de responsabilidad colectiva respecto a las posibles impunidades, pues si la víctima ha actuado por sí, no podrá luego aducir que no se hizo lo humanamente posible. Sin embargo, el COPP no es absolutamente liberal en el tratamiento de las facultades de la víctima, pues en varios aspectos sujeta la actuación procesal de aquélla a la actuación del Ministerio Público, al no darle la posibilidad de acusar ni de recurrir con toda independencia.

Atención a la Víctima

Con respecto a la atención de las víctimas, la Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007 establece en su Artículo 29 numerales 1 y 2 las Atribuciones y Deberes de los Fiscales o las Fiscales Superiores donde estos además de ejercer la representación del Ministerio Público en la circunscripción judicial correspondiente; deben dirigir la Unidad de Atención a la Víctima y la Oficina de Atención al Ciudadano, garantizando en los procesos judiciales y administrativos, en todas sus fases, el respeto de los derechos y garantías constitucionales, actuando de oficio o a instancia de parte.

Lo anterior no menoscaba el ejercicio de los derechos y acciones que corresponden a los particulares. Igualmente, en el Artículo 31 se establece la garantía en cuanto le compete, como es el juicio previo y el debido proceso, la recta aplicación de la ley, la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, protegiendo el interés público, actuar con objetividad, teniendo en cuenta la situación del imputado o imputada y de la víctima y prestar atención a todas las circunstancias pertinentes del caso y promover la acción de la justicia en todo cuanto concierne al interés público y en los casos establecidos por las leyes.

En este orden de ideas, los Fiscales o las Fiscales del Ministerio Público de Proceso deberán atender las solicitudes de protección a las víctimas, testigos y expertos, y procurar que sean informados acerca de sus derechos, con arreglo al COPP y demás leyes. Por consiguiente, atendiendo al Artículo 37 ordenarán el inicio de la investigación cuando tengan conocimiento de la presunta comisión de algún hecho punible, garantizando que a todas las partes y personas que intervengan en el proceso les sean respetadas sus derechos constitucionales y legales.

Esta última disposición es la que verdaderamente podría desarrollar los procedimientos adecuados para la protección eficaz y reparación del daño que se le causa una persona con un delito, pero en la actualidad no se dictó el reglamento que especificara el tipo de protección a brindar a los ciudadanos.

Por otra parte, el Artículo 37 instaure entre las atribuciones y deberes de los Fiscales o las Fiscales del Ministerio Público de Proceso, atender las solicitudes de protección a las víctimas, testigos y expertos y procurar que sean informados acerca de sus derechos, con arreglo al COPP y demás leyes. Sin duda alguna, es la LPVTDSP la que regula verdaderamente las diversas formas de protección de víctimas, reforzada por la Ley Sobre el Derecho a la Mujer a una Vida Libre de Violencia de 2007 y la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007.

Procedimiento para la Aplicación de las Medidas de Protección

Los procedimientos a seguir para la aplicación de las medidas de protección se encuentran establecidos en la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales, en el Capítulo IV en sus artículos 29 al 43 los cuales contemplan:

1. Documentación de la solicitud de protección: El Artículo 29 estipula que el Ministerio Público, una vez recibido el requerimiento de protección, procederá a elaborar un legajo de trámite reservado, carácter que también revestirán las actuaciones a realizarse en el órgano jurisdiccional y en los ministerios con competencia en materia de interior y justicia, trabajo, vivienda y hábitat, salud y de educación y deportes o, en su caso, en cualquier otro organismo del Estado nacional que sea convocado a los efectos de esta Ley.

2. Oportunidad: El Artículo 30 precisa que las medidas de protección previstas en la Ley serán solicitadas por el Ministerio Público desde la fase de investigación hasta que concluya el proceso y serán decretadas por el órgano jurisdiccional correspondiente, determinando las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se ejecutarán; no obstante, la tutela de la víctima, testigos y demás sujetos procesales podrá prorrogarse o acordarse por un tiempo prudencial luego de finalizado el juicio.

En caso de estimarlo pertinente, aun cuando no se hubiere iniciado la investigación, el Ministerio Público solicitará al órgano jurisdiccional que decrete una medida de protección a la víctima del delito o testigos, cuando éstos así lo requieran, a los efectos de garantizar su integridad física y la de sus familiares, con ocasión a la futura presentación de la denuncia o informaciones sobre el hecho punible.

3. Órgano jurisdiccional competente: En el Artículo 31 se asigna la competencia para dictar las medidas de protección, previa solicitud del Ministerio Público, al órgano jurisdiccional competente.

4. Trámite: El Artículo 32 contempla que cuando respecto de alguno de los sujetos u otro interviniente en el proceso penal exista amenaza, riesgo o peligro inminente de daño en su integridad, libertad, bienes materiales o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, el fiscal del Ministerio Público que intervenga en el proceso, previa solicitud oral, escrita del interesado o de oficio, tramitará en forma inmediata la solicitud de protección al Fiscal Superior del Ministerio Público correspondiente.

El Fiscal Superior podrá sólo si resulta indispensable, realizar una investigación sumaria, previa a la solicitud de protección al órgano jurisdiccional, la cual no podrá exceder los cinco días continuos. Concluida ésta, de considerar procedente la concesión de la medida de protección, la solicitará de inmediato y con indicación de su fundamento, al órgano jurisdiccional correspondiente.

5. Audiencia para oír a la víctima, testigos o demás sujetos procesales: En el Artículo 33 se establece que el juez o la jueza ante quien se solicite la medida de protección, de estimarlo necesario, podrá fijar una audiencia a celebrarse dentro de las 24 horas siguientes de dictada la medida, donde se escuche a la persona a favor de quien se ha solicitado la aplicación de la medida de protección. En la citada audiencia

deberá estar presente un o una representante del Ministerio Público. Concluida, el tribunal deberá dictar su decisión inmediatamente o, de manera excepcional, si la complejidad del asunto así lo exige, en un plazo no mayor de 24 horas.

6. **Decisión:** El Artículo 34 instituye que el juez o la jueza ante quien se hubiere solicitado la medida de protección, en atención al grado de riesgo y peligro, acorde con la correcta elegibilidad para la protección, y de conformidad con lo previsto en esta Ley, decretará la medida solicitada mediante decisión motivada, con indicación expresa de la fecha y hora de la decisión; datos de identificación de la persona protegida; fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada; indicación de cuál es el alcance y contenido de la medida de protección acordada y a qué organismo, dependencia o particular le corresponde su cumplimiento. Asimismo, deberá expresar el lapso máximo que se otorga a la dependencia u organismo para dar cumplimiento a la medida; tiempo de duración o vigencia de la medida acordada e indicación respecto de la aceptación expresa de la medida por sujeto protegido, realizada ante el Ministerio Público.

7. **Control del cumplimiento de la medida:** Establece el Artículo 35 que corresponderá al juez o a la jueza que decretó la medida de protección notificar inmediatamente su resolución al organismo, dependencia o persona que deba acatar la decisión, a los fines de su ejecución. Igualmente, deberá realizar el seguimiento y controlar el adecuado cumplimiento de la medida acordada, todo lo cual podrá realizar en coordinación con el asignado o asignada al caso. El juez o la jueza y el fiscal del Ministerio Público deberán trabajar en relación estrecha con el sujeto u otro interviniente en el proceso penal, para establecer si se requieren otras medidas específicas.

8. **De la oposición a la medida:** En el Artículo 36 se expresa que la parte que se sienta afectada por una medida de protección o alcance de ésta, decretada por el juez o jueza competente, podrá oponerse dentro de las 24 horas siguientes de haber

sido acordada. El juez o jueza dispondrá lo conducente para permitir a las otras partes exponer sus argumentos a más tardar al día siguiente del planteamiento de oposición, y hágalo ésta o no, decidirá dentro de las 48 horas siguientes. La oposición se realizará ante la misma autoridad judicial que dictó la medida, sin que ello suspenda los efectos del mismo.

9. Solicitud de descubrimiento de la identidad de testigos expertos o expertas y demás sujetos procesales: Instituye el Artículo 37 que si durante un proceso penal, la parte interesada solicitare la plena identificación de testigos, expertos o expertas y demás sujetos procesales sometidos o sometidas al régimen de protección establecido, concernirá a la autoridad judicial correspondiente determinar la procedencia de la solicitud, previa opinión del fiscal del Ministerio Público.

10. Plazo para la recusación de expertos o expertas, intérpretes y demás sujetos procesales: El Artículo 38 establece que en el caso indicado en el artículo 37, el plazo para la recusación de los sujetos procesales, peritos e intérpretes a que se refieren los artículos 93 y 99 del COPP, será de 48 horas, contadas a partir del momento en que se notifique a las partes la identidad de los mismos.

11. Proposición de nuevas pruebas: El Artículo 39 expresa que dentro de los cinco días siguientes a la notificación a las partes de la identidad de los testigos, expertos o expertas, cualquiera de ellas podrá proponer nuevas pruebas tendentes a acreditar alguna circunstancia que pueda influir en el valor probatorio de su testimonio. Las partes podrán hacer uso del derecho previsto en este artículo, a la vista de las pruebas solicitadas por las otras partes y admitidas por el órgano judicial, en el plazo previsto para la interposición del recurso de revocación.

12. Valoración de las medidas adoptadas: El tribunal de juicio, según el Artículo 40, en la oportunidad en la que deba declararse abierto el debate, luego de oír a las partes se pronunciará en forma motivada sobre la procedencia de mantener,

modificar o suprimir todas o algunas de las medidas de protección de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, acordadas por el juez o jueza de control.

De igual manera se pronunciará en forma motivada sobre la adopción de nuevas medidas de protección que considere necesarias con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad física de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, previa valoración de las circunstancias que pudieran justificar la adopción de tales medidas, previa opinión del Ministerio Público. Contra la decisión que dicte el tribunal de juicio procederá recurso revocación.

13. Incorporación al juicio: Las declaraciones de testigos o los informes de peritos que hayan sido objeto de protección en aplicación de esta Ley, en el Artículo 41, durante la fase de investigación o preparatoria, solamente podrán tener valor de prueba, a efectos de la sentencia, si son ratificadas en el acto del juicio oral en la forma prescrita en el Código Orgánico Procesal Penal. Si se consideran de imposible reproducción conforme a lo establecido en el éste código, artículo 307 habrán de ser incorporados mediante lectura literal, a fin de que puedan ser sometidos a contradicción por las partes.

14. Duración de las medidas de protección: El Artículo 42 instituye que las medidas de protección tendrán una duración máxima de seis meses, sin perjuicio de que puedan ser prorrogadas y las mismas serán decretadas por el órgano jurisdiccional correspondiente, determinando las circunstancias de modo, lugar y tiempo de acuerdo con la evaluación que realice el juez o jueza competente que conozca el caso y previa opinión del Ministerio Público, sin perjuicio del derecho de defensa del imputado o imputada, acusado o acusada.

Queda entendido que mientras se aprueba la prórroga mencionada se mantendrán las medidas de protección, las cuales se darán por terminadas, previa decisión judicial fundada, cuando finalice el plazo por el cual fueron otorgadas, sin

que hubieren sido prorrogadas, cuando desaparezcan las circunstancias de riesgo que motivaron la protección o cuando el beneficiario o beneficiaria incumpla la medida, condiciones u obligaciones establecidas. La prórroga de las medidas de protección será acordada de oficio por el órgano jurisdiccional, o a solicitud del Ministerio de la víctima, testigo y demás sujetos procesales amparados por la medida.

15. Urgencia de la medida de protección: Contempla el Artículo 43 que cuando por razón de la inminencia de la amenaza de daño o peligro en la integridad, libertad o bienes materiales de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, se imposibilite, por el riesgo que se ocasione un daño irreparable, el hacer efectivo ante el órgano jurisdiccional el trámite de la solicitud de la medida.

Posteriormente, el fiscal del Ministerio Público notificará de forma motivada al Fiscal Superior correspondiente, para que éste o ésta ordene le sea brindada una protección transitoria a la persona protegida, actuación ésta que deberá ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, dentro de las 24 horas siguientes, a los fines que éste la ratifique.

Bases Legales

Las bases legales representan todos aquellos dispositivos que respaldan de forma jurídica el progreso de la indagación. Según Palella y Martins (2004) son: “...las normativas jurídicas que sustentan el estudio desde la carta magna, las leyes orgánicas, las resoluciones decretos entre otros” (p. 55). Al respecto, para llevar a cabo esta función también es importante que se especifique el número de articulado correspondiente así como una breve paráfrasis de su contenido a fin de relacionarlo con la investigación a desarrollar; por consiguiente se encuentran:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

La Carta Magna destaca en el Artículo 26 que toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. Razón por la cual el Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

De igual manera, se atiende el Artículo 30 que hace referencia a la obligación que tiene el Estado de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a su derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios, por lo que adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo. El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

Así mismo, el Artículo 49 relativo al debido proceso establece que el mismo se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia trata de los derechos inviolables de todas las personas como la defensa y la asistencia jurídica en todo estado y grado de la investigación y del proceso, el derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa, la presunción de inocencia, derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente, derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, y no podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto. También podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados.

Este artículo no encierra de manera única tal disposición, sino que por el contrario, deja muy claro que no es más que el punto de partida de una concepción más global de la garantía. El proceso, para ser debido, debe ser justo, como atribución inherente de un concepto de Estado al que no le basta ser catalogado como de Derecho, sino que le importa más ser entendido como un Estado de Justicia.

Y por último, el Artículo 55 contempla el derecho a la protección por parte del Estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

Código Orgánico Procesal Penal (2012)

El artículo 182 de esta norma procesal establece en el Artículo 23 la protección de las víctimas de hechos punibles, quienes tienen el derecho de acceder a los órganos de administración de justicia penal de forma gratuita, expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles, sin menoscabo de los derechos de los imputados o acusados. La protección de la víctima y la reparación del daño a la que tengan derecho serán también objetivos del proceso penal. Y el Artículo 120 expresa que la protección y reparación del daño causado a la víctima del delito son objetivos del proceso penal, por lo tanto el Ministerio Público está obligado a velar por estos intereses en todas las fases y los jueces garantizarán la vigencia de sus derechos y el respeto, protección y reparación durante el proceso. Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de afectado, facilitando al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir.

Así pues, la legislación patria ha reconocido la existencia de la víctima, en las reglas del proceso consagrándole la participación y derechos procesales. En cuanto a

la reparación del daño, el imputado o la persona que comete el delito puede indemnizarla, de manera voluntaria, a través de los acuerdos reparatorios o en la suspensión condicional del proceso; y de manera forzosa, existe la indemnización civil derivada de hechos punibles la cual obra únicamente después que la sentencia quede definitivamente firme.

Ley Orgánica del Ministerio Público 2007

Se destaca el Artículo 31 referido a los deberes y atribuciones de los fiscales o las fiscales del Ministerio Público los cuales son garantizar en los procesos judiciales y administrativos, en todas sus fases, el respeto de los derechos y garantías constitucionales, actuando de oficio o a instancia de parte y proteger el interés público, actuar con objetividad, teniendo en cuenta la situación del imputado o imputada y de la víctima, y prestar atención a todas las circunstancias pertinentes del caso.

Esta disposición podría desarrollar los procedimientos adecuados para la protección eficaz y reparación del daño que se le causa una persona con un delito, pero en la actualidad nunca se dictó el reglamento que especificara el tipo de protección que se les pudiera brindar a los ciudadanos en general.

Por otra parte, el Artículo 37 de la Reforma de la Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007, establece entre las atribuciones y deberes de los Fiscales o las Fiscales del Ministerio Público de Proceso, atender las solicitudes de protección a las víctimas, testigos y expertos, y procurar que sean informados acerca de sus derechos, con arreglo al Código Orgánico Procesal Penal y demás leyes de la República.

Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales (2006)

El Artículo 1 de esta norma pone en evidencia su objeto el cual consiste en proteger los derechos e intereses de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales,

así como regular las medidas de protección, en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento.

Evidenciándose que el objetivo de la Ley de Protección es brindar asistencia a los ciudadanos que intervienen en el proceso penal, su tema central es la protección de los derechos e intereses de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, incluyendo Fiscales del Ministerio Público, funcionarios policiales, cuyas vidas o integridad de alguna manera puedan estar en peligro.

Esta Ley establece que corresponde al Ministerio Público y a los tribunales competentes instrumentar las medidas necesarias para dar cumplimiento a su normativa, y estarán obligados a darles a las víctimas y a los demás sujetos procesales asistencia y protección. Están involucradas otras autoridades para la aplicación de dicho instrumento legal. Por ello, el Artículo 9, en referencia a las políticas para la protección y asistencia, instituye que:

Para que la protección prevista en la presente Ley se haga efectiva, los obligados u obligadas a proporcionar protección o asistencia a las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, según sea su ámbito de competencia, en coordinación con el Ministerio Público, implementarán las políticas y estrategias necesarias para la atención de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales.

Por ello, el Ejecutivo Nacional adoptará los mecanismos correspondientes para que los ministerios competentes lleven a cabo la colaboración prevista en este artículo. Asimismo, velará porque se asignen efectivamente en el presupuesto de los ministerios competentes los recursos financieros que resulten necesarios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley que regula la materia.

Definición de Términos Básicos

Estado de Derecho: Es la noción atinente a la correspondencia entre las normas legales y el respeto que el estado - gobierno haga sobre ellas y cuyo último fin es dar seguridad jurídica a los ciudadanos (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela)

Víctima: En un sentido amplio, se entiende por víctima, a la persona afectada por cualquier hecho punible, sea esta persona jurídica, natural o algún pariente de éstas, y en sentido estricto se entiende que es la persona directamente ofendida o afectada por ese hecho punible, ese daño puede ser alguna pérdida económica, objetos personales o propiedades, lesiones físicas o mentales o en fin, algún sufrimiento emocional (Código Orgánico Procesal Penal).

Sistema de Justicia Penal: Son los sistemas que han existido en un país, los más conocidos son el sistema inquisitivo y el sistema oral acusatorio.

Fase Preparatoria: Es aquella fase o etapa del proceso penal que tiene como objetivo principal la realización de una investigación, es decir, la práctica de diligencias que permitan recabar suficientes elementos de convicción para el esclarecimiento de los hechos; comienza desde que el fiscal del ministerio público dicte la orden de inicio de la investigación una vez recibida la denuncia o el procedimiento de oficio, y culmina con la emisión del acto conclusivo por parte del mismo (Código Orgánico Procesal Penal).

Fase Intermedia: Es aquella fase o etapa del proceso penal que tiene como objetivo principal la depuración de la acusación presentada por el ministerio público contra alguna persona determinada; comienza desde que el fiscal del ministerio público presenta ante el juez de Control el escrito acusatorio (y actualmente se extiende al escrito de sobreseimiento), lo que origina la celebración de la audiencia preliminar, en la cual se debate si admite o no la acusación fiscal, así como la emisión o no del auto de apertura a juicio (Código Orgánico Procesal Penal).

Fase del Juicio Oral: Es aquella fase o etapa del proceso penal que tiene como objetivo principal la celebración de la audiencia del juicio oral y público propiamente dicho, y en ella se evacuan todas las pruebas que demuestren o no la culpabilidad de una persona; comienza después que el Juez de Control admite el escrito de acusación fiscal, y dicta el auto de apertura de juicio, y culmina con la emisión de la sentencia, sea absolutoria o condenatoria (Código Orgánico Procesal Penal).

Protección: Técnica de actuación sobre las consecuencias perjudiciales que un peligro puede producir sobre un individuo, colectividad, o su entorno, provocando daños.

Debido Proceso: Es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela)

Proceso Penal: Secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final.

Sujetos Procesales: Los sujetos procesales (Tribunal, Ministerio Público, Órganos de Policía de Investigaciones Penales, Víctima e Imputado) están claramente definidos en el ordenamiento jurídico penal, específicamente en el Código Orgánico Procesal Penal.

Operacionalización de Variables

Objetivo General: Analizar las medidas de protección personal de las víctimas en el proceso penal venezolano y participación del Estado en el cumplimiento del derecho de asistencia.

Objetivos Específicos	Variables	Definición Conceptual	Dimensión	Indicadores
Delimitar jurídicamente medidas de protección personal de las víctimas en el proceso penal venezolano	Medidas de protección personal de las víctimas en el proceso penal venezolano	Son las acciones o mecanismos tendentes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad de personas víctimas de delito	Constitución República Bolivariana de Venezuela. Código Orgánico Procesal Penal Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales	-Protección del Estado -Debido Proceso - Victimología - Víctima - Derechos de la víctima. -Medidas de protección -Destinatarios Procedimiento para la Aplicación de las Medidas de Protección
2. Identificar las disposiciones legales del ordenamiento jurídico venezolano que garantizan la protección de las víctimas	Disposiciones legales del ordenamiento jurídico venezolano que garantizan la protección de las víctimas	Son potestades que ejerce la acción penal en nombre del Estado ejecutadas por Fiscales del Ministerio Público, Juez o Juezas.	Código Orgánico Procesal Penal Ley Orgánica del Ministerio Público	-Derechos de la víctima - La víctima en el proceso penal -Atención a la víctima -Garantías -Objeto -Competencia

Operacionalización de Variables (Cont.)

Objetivos Específicos	Variables	Definición Conceptual	Dimensión	Indicadores
------------------------------	------------------	------------------------------	------------------	--------------------

<p>2 Describir el procedimiento actual establecido para la aplicación de protección de las víctimas en el ordenamiento jurídico venezolano</p>	<p>Procedimiento establecido para la protección de las víctimas de delitos de acción pública</p>	<p>Son las normas de desarrollo del proceso, de ritualidad, tramitación, o formalidades para la realización de los derechos subjetivos con el debido respeto a los derechos y garantías.</p>	<p>Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales</p>	<p>Procedimiento para la aplicación de las medidas de protección</p>
--	--	--	---	--

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico es el apartado del trabajo que dará el giro a la investigación, es donde se expone la manera como se va a realizar el estudio, los pasos para realizarlo, su método. Para Hernández, Fernández y Baptista (ob. cit.): “...está referido al momento que alude al conjunto de procedimientos lógicos, tecno-operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos” (p. 67).

En función de lo señalado, a continuación se presenta el tipo de investigación, diseño, técnicas e instrumentos de recolección de información, así como las técnicas e instrumentos de recolección de la información, técnicas de análisis y las fases de investigación que llevaron a cabo para el desarrollo del estudio orientado al análisis de las medidas de protección personal de las víctimas en el proceso penal venezolano y la participación del Estado en el cumplimiento del derecho de asistencia.

Tipo de Investigación

El presente trabajo de investigación se consideró de acuerdo con el nivel o profundidad al cual se llegó como descriptivo, por cuanto se contempló exclusivamente el detalle de los elementos del problema a tratar; tal como Palella y Martins (ob. cit.) afirman: “...que un nivel descriptivo se produce cuando se trata de un problema conocido y sólo se quiere medir su magnitud” (p. 77).

Ahora bien en atención al diseño o la estrategia empleada por el investigador a los fines de recolectar la información se calificó como documental bibliográfica tomando en consideración que la fuente de datos y la aproximación a ellos se apoyo

en el análisis de documentos escritos, instrumentos digitales y fuentes bibliográficas tanto físicas como audiovisuales. En apoyo a este punto, cabe mencionar el planteamiento de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2011) que expresa es: "...el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y divulgados por medios impresos o electrónicos" (p. 20).

Con respecto al método a seguir en esta investigación y obtener posibles respuestas a los objetivos planteados, se inició con el método de la observación, por ser el punto de partida de toda investigación, ya que el objeto de estudio se conoce en principio con el curso natural de la realidad; igualmente sirvió de apoyo el método deductivo, ya que no es suficiente observar sino también es necesario llevar un orden coherente y necesario del problema planteado; esto es, partir de lo general a lo particular. El método de análisis fue apropiado para clasificar la información, logrando con ello identificar y luego realizar una síntesis del problema planteado.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información

La técnica es aquella acción que indica cómo abordar el estudio, por lo que en la presente investigación para la recolección de los datos por tratarse de una investigación teórica jurídica-documental, la técnica consiste en el conjunto de procedimientos aplicados para recoger la información sobre la cual debe trabajar el investigador donde las fuentes por excelencia son los documentos.

El proceso de recolección de datos en este estudio se realizó utilizando para ello la técnica de observación documental, que comprendió la revisión de los documentos relativos a la temática en estudio, así como las técnicas de interpretación jurídica (la hermenéutica y la heurística) que consistieron en el análisis del significado propio de las palabras en los casos de lagunas jurídicas o vacíos de

juridicidad mediante la interpretación por analogía con normas similares y textos jurídicos relativos a la materia.

El instrumento aplicado para el registro de los datos, consistió en la aplicación del llamado sistema fólder, donde la información se recolectó en hojas blancas, en computadora debidamente identificada, siguiendo secuencia y archivándose en carpetas. Mediante este sistema, la selección y análisis de datos se transcriben en el computador, para su respectivo registro y esquematización como borrador.

Técnicas de Análisis de la Información

Las técnicas de análisis que se aplicaron para llevar a cabo el procesamiento de la información estuvieron conformadas por las de análisis de contenido, el análisis interpretativo, el resaltado, análisis de tipo selectivo, revisión de las investigaciones realizadas con anterioridad que guardan relación directa o indirectamente con el tema objeto de estudio, la comparación y la confirmación, a los fines de lograr la revisión documentada atendiendo a su nivel descriptivo.

Asimismo, una vez que se obtuvo la información atinente a la aplicación de las medidas de protección personal de las víctimas en el proceso penal y participación del Estado en el cumplimiento del derecho de asistencia, se realizó mediante la observación de los registros llevados por la Fiscalía Superior del Ministerio Público a través de la Unidad de Atención a la Víctima en la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, así como los datos que reposan en el Archivo Principal de los Tribunales de Primera Instancia Penales en función de Control de esta jurisdicción, tomándose como referencia los casos tramitados y acordados en los años 2013 y 2014, así como el primer trimestre del año 2015, los cuales se agruparon, tabularon aplicándoles procedimientos tipo frecuencia y porcentaje y posteriormente se organizaron en cuadros y gráficos para facilitar su interpretación, discusión y análisis.

Todo ello mediante la aplicación de técnica de la interpretación, de allí que la selección de los datos haya sido cuidadosa, por cuanto de ello dependió la descripción del problema planteado, motivo por el cual se realizaron lecturas preliminares y análisis de contenido de diferente origen, de forma sistemática y cualitativa sobre cada una de los objetivos específicos trazados en el tema objeto de estudio; lo que a la par permitió el ordenamiento de los hallazgos alcanzados de manera sencilla y cronológica, resaltando las características consideradas importantes desde el punto de vista del Derecho y por ende de la investigación.

Procedimiento

El proceso sistemático que se adoptó para el alcance de los objetivos establecidos se cumplió siguiendo las siguientes fases:

Fase I. Arqueo bibliográfico: Consistió en la búsqueda, recopilación, selección y análisis de los datos secundarios a través del uso de la observación documental. Se revisaron y analizaron leyes, reglamentos y jurisprudencia relacionados con la problemática, así como análisis de expedientes en una determinada circunscripción judicial penal venezolana, como lo es el estado Carabobo y al estudio de investigaciones previas.

La recopilación de toda la información necesaria se hizo en bibliotecas, hemerotecas, Internet y archivos de Instituciones Públicas de Administración de Justicia, que permitieron reunir un cúmulo de información relacionada con los derechos de las víctimas.

Fase II. Procesamiento y análisis de datos de fuentes primarias: En esta etapa el investigador procedió a formular, validar, recolectar y analizar los datos extraídos.

Fase III. Formulación de conclusiones y recomendaciones: Se analizaron los resultados obtenidos, relacionándolos con las interrogantes y objetivos planteados en la investigación con la finalidad de evaluar la correspondencia y articulación del conocimiento obtenido.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

En este capítulo se muestran los resultados obtenidos tras la aplicación de los instrumentos de recolección de información propuestos, los cuales fueron revisión documental y la observación; esta etapa de la investigación consistió en interpretar los resultados, la cual persiguió la comprensión amplia y completa de la información recopilada acerca de las medidas de protección personal de las víctimas en el proceso penal venezolano y la participación del Estado en el cumplimiento del derecho de asistencia.

En este orden de ideas, con el presente estudio de las medidas de protección personal de las víctimas en el proceso penal venezolano, se pudo conocer que la temática de las víctimas, está ocupando relevancia en los legisladores y estudiosos del Derecho en los últimos años, debido a que las víctimas de delito ha sido estimulado por el hecho que el sistema de administración de justicia penal depende de la cooperación de los testigos y la propia víctima, siendo ésta última, en sentido amplio, la persona jurídica, natural o algún pariente de éstas, afectada por cualquier hecho punible, y en sentido estricto se entiende que es la persona directamente ofendida o afectada por ese hecho punible, cuyo daño ocasionado puede ser alguna pérdida económica, objetos personales o propiedades, lesiones físicas o mentales o en fin, algún sufrimiento emocional.

Caben destacar, que para la victimología, la víctima que interesa es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por el Derecho Penal y actualmente se ha incluido a las personas jurídicas como víctimas puesto que **también son** sujetos de derecho. Mientras que, para el Derecho Penal la víctima es uno de los elementos del delito, ya que comprende a la persona que padece un daño y

por tanto, desempeña un papel pasivo, pero también puede ser aquella que ayuda a causar su propio sufrimiento, o que sólo lo provoca y lo causa, de allí que debe distinguirse al sujeto pasivo de la víctima, ya que su papel en la infracción, muchas veces no es totalmente pasivo.

De acuerdo a los objetivos específicos planteados tomando en cuenta la naturaleza de la investigación, se obtuvieron los siguientes resultados:

Identificar las disposiciones legales del ordenamiento jurídico venezolano que garantizan la protección de las víctimas.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como ley suprema del país, cuenta con varios artículos a lo largo de su texto que directa e indirectamente crean derechos a favor de las víctimas. El acceso a la justicia se concibe como uno de los derechos fundamentales de Venezuela; es por esto que en varias oportunidades del texto constitucional se alude este aspecto, así se tiene el Artículo 26 que establece:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Este artículo pone en evidencia que las víctimas tienen derecho a acudir a los organismos de justicia para hacer valer sus derechos correspondientes de acuerdo a la legislación nacional, también se proporcionan directrices respecto a la manera de actuar los organismos de justicia los cuales contienen derechos que indudablemente favorecen a las partes, entre estas a la víctima. Además, entre las transformaciones

ocurridas en el año 1999 relacionadas con la protección personal de la víctima, se implanta en su Artículo 30 que:

El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios. El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo. El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

El artículo señala que es obligación del Estado la indemnización y el resarcimiento de los daños sufridos por las víctimas de violaciones de derechos humanos que le sean imputables. En cuanto a las víctimas de delitos comunes, el mismo establece que el Estado estará en la obligación de protegerlas y procurará que los culpables reparen los daños causados. Con respecto al derecho de asistencia adecuada para las víctimas se encuentra en el artículo 55 el cual refiere que:

Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

La participación de los ciudadanos y ciudadanas en los programas destinados a la prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias será regulada por una ley especial.

Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. El uso de armas o sustancias tóxicas por parte del funcionariado policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley

Del mismo se evidencia que las personas tienen derecho a que se les respete su integridad, prohibiéndose expresamente toda clase de pena, tortura o trato cruel, inhumano o degradante al que pueda en algún momento dado estar expuesta la

víctima. El derecho a que las personas estén protegidas por el Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana, en especial en casos de situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, de sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, tal y como puede ser el caso de una víctima de un delito.

De igual forma, el artículo 257, crea el derecho a favor de las víctimas en relación al tema del acceso a la justicia, refiriendo que el proceso judicial debe ser hecho de forma simple, uniforme, con eficacia de los trámites, y por medio de un procedimiento breve, oral y público sin sacrificar la justicia por formalidades no esenciales.

Por otra parte, se encuentra el Código Orgánico Procesal Penal (2012), instrumento principal que refuerza y se utiliza para dirigir el proceso penal venezolano y por lo tanto desarrolla los derechos y garantías fundamentales de las partes. Con relación a la víctima, y los derechos fundamentales que poseen con relación a los principios y garantías procesales se contemplan en el Artículos 23 concernientes a la protección de las víctimas lo siguiente:

Las víctimas de hechos punibles tienen el derecho de acceder a los órganos de administración de justicia penal de forma gratuita, expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles, sin menoscabo de los derechos de los imputados o acusados. La protección de la víctima y la reparación del daño a la que tengan derecho serán también objetivos del proceso penal.

Los funcionarios que no procesen las denuncias de las víctimas de forma oportuna y diligente, y que de cualquier forma afecte su derecho de acceso a la justicia, serán acreedores de las sanciones que les asigne el respectivo Código de Conducta que deberá dictarse a tal efecto, y cualesquiera otros instrumentos legales.

Del citado artículo de la ley se pueden detectar tres derechos principales que poseen las víctimas de hechos punibles. En primer lugar se contempla el derecho a

acceder a los órganos de administración de justicia, haciendo referencia que este acceso debe ser de forma gratuita, expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles y sin menoscabo de los derechos de los imputados o acusados.

Con respecto al segundo derecho se instaura a favor de las víctimas su protección adecuada, la cual contiene todo lo referente a la asistencia que debe brindársele tanto físicamente como psicológicamente y la protección frente a los riesgos que corre por su situación particular.

Por último con relación al tercer derecho es que la víctima reciba la reparación adecuada del daño que se le ha ocasionado, la cual debe ser principalmente económica, pero también puede contener en algunos casos medidas especiales de diferente contenido a ser ordenadas por el juez competente. El artículo finaliza con la obligación hacia los funcionarios públicos de trabajar eficientemente por el cumplimiento del derecho al acceso a la justicia.

Cabe mencionar, el COPP posee una de las definiciones de víctima más completa que existe en la legislación venezolana, contenida en su Artículo 121, el cual expone:

1. La persona directamente ofendida por el delito.
2. El o la cónyuge o la persona con quien mantenga relación estable de hecho, hijo o hija, o padre adoptivo o madre adoptiva, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y al heredero o heredera, en los delitos cuyo resultado sea la incapacidad o la muerte del ofendido u ofendida.
3. El o la cónyuge o la persona con quien mantenga relación estable de hecho, hijo o hija, o padre adoptivo o madre adoptiva, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuando el delito sea cometido en perjuicio de una persona incapaz o de una persona menor de dieciocho años.

Si las víctimas fueren varias deberán actuar por medio de una sola representación. Entre los derechos de la víctima que se mencionan en el Artículo 122 se establecen los siguientes:

1. Presentar querrela e intervenir en el proceso conforme a lo establecido en este Código.
2. Ser informada de los avances y resultados del proceso cuando lo solicite.
3. Delegar de manera expresa en el Ministerio Público su representación, o ser representada por este en caso de inasistencia al juicio.
4. Solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia.
5. Adherirse a la acusación del o de la Fiscal o formular una acusación particular propia contra el imputado o imputada en los delitos de acción pública; o una acusación privada en los delitos dependientes de instancia de parte.
6. Ejercer las acciones civiles con el objeto de reclamar la responsabilidad civil proveniente del hecho punible.
7. Ser notificada de la resolución del o la Fiscal que ordena el archivo de los recaudos.
8. Impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria.

Así se demuestra que el acceso a la justicia se contempla de manera específica con el derecho de la víctima a presentar la querrela e intervenir en el proceso; a ser informada de los resultados del proceso; a solicitar medidas de protección frente a probables atentados que pudieren ocurrirle tanto así como a sus familiares; adherirse a la acusación Fiscal o formular una acusación particular propia contra el imputado en los delitos de acción pública, o una acusación privada en los delitos dependientes de instancias de parte.

Además de ejercer las acciones civiles que correspondan para obtener el resarcimiento económico correspondiente; ser notificada de la resolución del Fiscal cuando se ordena el archivo de los recaudos; ser oída por el Tribunal antes de decidir acerca del sobreseimiento o antes de dictar cualquier otra decisión que ponga término

al proceso o lo suspenda condicionalmente e impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria.

A lo largo de estos derechos, se puede observar los relacionados al acceso a la justicia y la protección de la víctima como medidas de protección personal en el proceso penal venezolano y la participación del Estado en el cumplimiento del derecho de asistencia. Los artículos del Código Orgánico Procesal Penal establecen lo que se entiende por víctima y sus derechos en el proceso penal, estableciendo que la protección y reparación del daño causado a la víctima son los objetivos del proceso penal.

Describir el procedimiento para la aplicación de protección de las víctimas en el ordenamiento jurídico venezolano

El procedimiento a seguir en el ordenamiento jurídico venezolano esta caracterizado por la circunstancia que una vez iniciada una investigación penal, la víctima puede solicitar una medida de protección personal ante el Fiscal del Ministerio Público que la dirige, en caso de existir fundamentos serios para presumir que tanto su integridad física o de su entorno familiar se encuentra en peligro, para que este representante de la vindicta pública active al fiscal superior de su circunscripción judicial, quien por conducto de atender las solicitudes de protección y de atención a las víctimas efectúen la petición ante el Tribunal de Control que corresponda, sugiriendo un lapso de duración de la medida.

El Tribunal de Control la acuerda de inmediato, sin mayor dilación, pero en casos extremos podrá acordar una audiencia especial para resolver el petitorio, y al ser acordada, la Fiscalía Superior por vía de la Unidad de Atención a la Víctima, se mantiene vigilante para garantizar su efectivo cumplimiento. La petición de protección puede ser planteada por la víctima ante cualquier órgano de seguridad del

Estado, unidad o dependencia fiscal, pero en definitiva debe ser sustentado con las actuaciones que integran la investigación para demostrar su condición.

Establecer las condiciones cuando el Estado puede intervenir para garantizar el derecho de asistencia.

Se encuentran fundamentadas en la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1985, que en opinión de Ferrer (1984) se establecen cuatro derechos básicos los cuales son el acceso a la justicia, trato digno y respetuoso, resarcimiento e indemnización, por parte de los proveedores de servicios, los cuales deben ser garantizados a la víctima por el parte del Estado a través de la administración de justicia penal y asistencia social.

Hoy en día, se ha logrado el reconocimiento manifiesto de la víctima del delito, de algunos de sus derechos y la violación de derechos humanos tanto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como máximo regente de las leyes, en la legislación procesal penal como Código Orgánico Procesal Penal, en la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales; siendo la víctima visibilizada dentro del sistema de administración de justicia y sociedad en general.

La CRBV por su parte se refiere a la víctima de delitos comunes en el Artículo 30 como la persona natural o jurídica, individual o colectiva de forma directa o indirecta de violación de derechos humanos y del sistema de administración de justicia y se le reconoce los derechos de tener acceso a la justicia en los Artículos 26 y 49.

Entre los principales derechos reconocidos por la legislación procesal, el COPP, Artículo 23, contempla la protección y la reparación de daño al punto de ser

considerados objetivos del proceso penal al igual que el establecimiento de la verdad y la aplicación de la justicia; significando la protección un sistema de medidas de apoyo, socorro, amparo, ayuda, amparar, favorecer, defender; y la reparación: remediar, satisfacer una ofensa o injuria desagraviar, precaver un daño o perjuicio, con lo cual se entiende que el legislador ha convertido las necesidades subjetivas de la víctima de recibir apoyo y de remediar su ofensa en derechos y de ser tratada con dignidad y respeto.

Otro instrumento legal que garantiza la protección de las víctimas es la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales la cual tiene por finalidad brindar asistencia a los ciudadanos que intervienen en el proceso penal, su tema central es la protección de los derechos e intereses de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, incluyendo Fiscales del Ministerio Público, funcionarios policiales, cuyas vidas o integridad de alguna manera puedan estar en peligro.

Esta ley dispone que corresponde al Ministerio Público y a los tribunales competentes instrumentar las medidas necesarias para dar cumplimiento a su normativa, estando obligados a darles a las víctimas y a los demás sujetos procesales asistencia y protección. Están involucradas otras autoridades para la aplicación de dicho instrumento legal. Los Fiscales del Ministerio Público deben ofrecer la representación y asistencia legal para las víctimas.

El acceso a la justicia es fundamental para pensar en los demás derechos reconocidos por el legislador, la cual debe obtenerse de manera cierta, rápida y eficaz. Conviene recordar que uno de los criterios que desarrolló la reforma al sistema procesal penal venezolano, fue precisamente la dificultad de acceso a la justicia que era característica del sistema anterior, derecho muy vinculado al de la participación, tomando en cuenta que no es posible participar si no se tiene acceso al espacio en el cual sea permitido.

Con respecto al trato digno y respetuoso, las víctimas deben ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad, para lo cual se deben adoptar medidas para minimizar las molestias causadas que se le ocasionan, evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos. Por su parte, la CBRV, Artículo 55, pronuncia que los cuerpos de seguridad del Estado están en la obligación de respetar la dignidad y los derechos humanos de todas las personas, incluyendo a las víctimas del delito y de abuso del poder.

Otra disposición legal de protección a las víctimas, es el derecho a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, para lo cual se deberá ofrecer a las víctimas la posibilidad del resarcimiento, a fin de establecer y reforzar los mecanismos judiciales y administrativos necesarios que le permitan obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles; así como facilitar la reparación en favor de las víctimas por parte de los delincuentes o los terceros responsables de su conducta.

La reparación será para las víctimas del delito y del abuso del poder político y económico directas y, cuando proceda, para sus familiares o las personas a su cargo; comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de su victimización como médicos, gastos funerarios, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

Las víctimas de violación de derechos humanos deberán ser resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados, si la indemnización financiera resultara insuficiente por parte del delincuente o de otras fuentes. Cabe destacar, las víctimas de delitos violentos que hayan sufrido importantes lesiones corporales; la familia de las víctimas que hayan muerto o quedado física o mentalmente incapacitado a consecuencia de la victimización; se favorecerá la creación de Fondos Nacionales para indemnizarlas.

La reparación de la víctima es uno de los principales objetivos del proceso penal, corresponderá a los jueces garantizarle este derecho y a los Fiscales velar porque efectivamente obtenga una justa reparación. La víctima del delito común tiene el derecho de obtener su reparación económica del delincuente (reparación, restitución e indemnización), mientras que la víctima de violación de los derechos humanos tendrá el derecho de ser indemnizado por el Estado, tal indemnización puede incluir todo tipo de daños tales como materiales y morales, lucro cesante, daños emergentes.

Debe señalarse, dentro del marco de la administración de justicia que el respeto a la dignidad humana es un principio rector del proceso penal venezolano, así como lo es también el principio de igualdad ante la ley. La Policía y otros operarios deben tratarlas con respeto y dignidad y facilitar su participación en el proceso penal.

Con respecto a las condiciones en las cuales el Estado puede intervenir para garantizar el derecho de asistencia, este debe adoptar medidas para disminuir las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

El Estado debe brindar como medida para garantizar el derecho de asistencia suministrando material, médico, psicológica y social a las víctimas del delito y del abuso del poder económico y político a través de servicios comunitarios, gubernamentales y voluntarios, además de dar información sobre la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y facilitarle el acceso a ellos. Así mismo, capacitar al personal de policía bolivariana, de justicia, de salud, de servicios sociales receptivos a las necesidades de las víctimas.

El Estado debe proteger a la víctima especialmente vulnerable y sancionar los abusos que se cometan contra ellas supervisando y evaluando las acciones, debe

proporcionarla los órganos jurisdiccionales competentes, los órganos de policía de investigaciones penales, los órganos con competencia especial en las investigaciones penales y los de apoyo a la investigación penal, en sus respectivos ámbitos de competencia, a solicitud del Ministerio Público. Todas las entidades, organismos y dependencias públicas o privadas, según el caso, quedan obligadas a prestar la colaboración que les sea exigida por el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, para la realización de las medidas de protección previstas en la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales.

El Ministerio Público tramitará lo conducente para coordinar el establecimiento de los centros de protección que sean necesarios en las distintas circunscripciones judiciales, destinados a resguardar por el tiempo estrictamente necesario a todas aquellas víctimas, testigos y demás sujetos procesales que lo requieran, a objeto de salvaguardar su integridad física o psicológica. Además, el Ejecutivo Nacional y estatal, deberán colaborar con el Ministerio Público en la obtención de los establecimientos para los centros de protección dentro del ámbito de sus competencias.

Es necesario destacar que la Policía bolivariana es la agencia de control formal que puede evitar la entrada al sistema y está encargada de facilitar el ingreso al mismo, en la etapa inmediata a la comisión del delito. Esta Institución es básica y sobre ella se debe trabajar, en la actualidad mediante la integración policía – comunidad, lo que ha permitido avances importantes para el control de la criminalidad, incluso para su prevención. El punto de interés a analizar aquí es el tipo de responsabilidad en que incurre el Estado en caso de no brindar a la víctima tal protección, que en términos generales puede indicarse que no incurre en ninguna.

La responsabilidad del Estado es de tipo moral en todo caso, lo cual facilita las omisiones y abusos en términos de asistencia a las víctimas, en específico, aunque este argumento es muy similar para los otros derechos que le han sido reconocidos.

Además, otro aspecto de interés son las dificultades en el orden práctico de ofrecer tal protección y, si lo que realmente se va a proteger dentro del proceso penal es a la víctima como persona o a la víctima como evidencia; en cuyo caso, no sería más que uno más para la administración de justicia.

Con respecto a la atención a la víctima por parte del Ministerio Público, este tiene bajo su responsabilidad vigilar por su protección, la de los testigos y los expertos. Le corresponde asumir un papel de liderazgo en la sociedad y dentro del sistema penal para ofrecer una asistencia efectiva, consistente y universal. Además, sobre el tipo de asistencia y protección que las instituciones pueden ofrecer a la víctima, cuyo victimario no haya podido ser aprehendido, pero que igual puede presentar las mismas necesidades, sufrimientos e inconvenientes derivados de su victimización primaria.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo tiene un importante papel que jugar en este aspecto. Al revisar las atribuciones que el COPP y las leyes que rige a las instituciones que conforman el sistema de administración de justicia penal: Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, Ministerio Público y otras instancias de la ejecución de la sentencia es fácil concluir que no tienen atribuciones muy precisas para garantizar a las víctimas sus derechos.

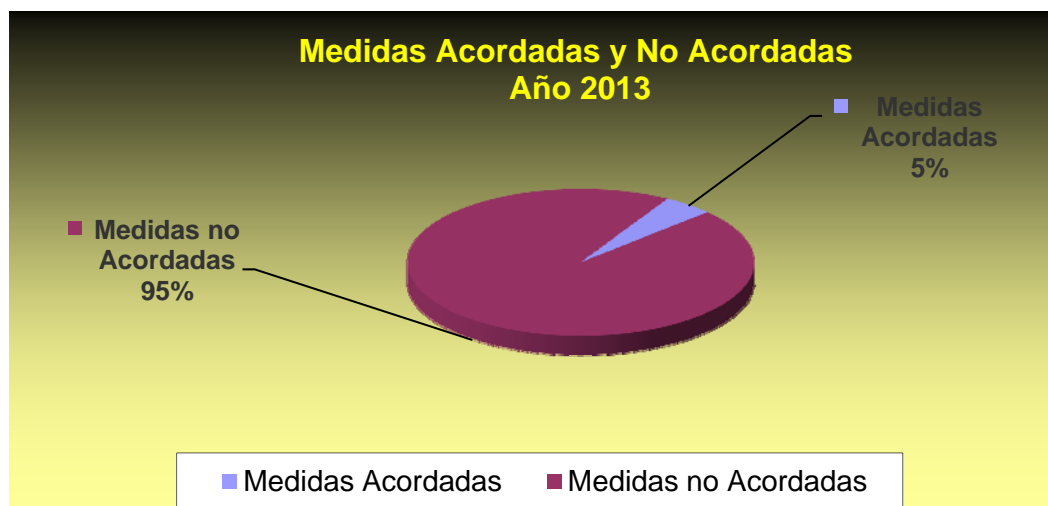
Ahora bien, para determinar la aplicación de las medidas de protección personal de las víctimas en el proceso penal y participación del Estado en el cumplimiento del derecho de asistencia, se realizó un estudio mediante la aplicación de la técnica de la observación directa en la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, partiendo de los registros llevados por la Fiscalía Superior del Ministerio Público de esa entidad, a través de la Unidad de Atención a la Víctima, así como los datos que reposan en el Archivo Principal de los Tribunales de Primera Instancia Penales en función de Control de esta jurisdicción, tomándose como referencia los

casos tramitados y acordados en los años 2013 y 2014, así como el primer trimestre del año 2015. Al respecto se obtuvo los siguientes resultados:

Medidas Acordadas y No Acordadas en el Año 2013

Causas Abiertas	Medidas Acordadas	%	Medidas No acordadas	%
1937	91	4,697%	1846	95,302%

Se pudo observar que en el año 2013, se instruyeron 1.937 investigaciones penales por parte del Ministerio Público del estado Carabobo, de las cuales fueron solicitadas ante los respectivos Juzgado de Control 91 Medidas de Protección, siendo todas un patrullaje policial, atendiendo a lo establecido a Ley Orgánica del Ministerio y otras a través de la Ley Sobre la Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, 9 de ellas fueron acordadas por el Tribunal Primero de Control, 4 por el Segundo de Control, 4 por el Tercero de Control, 9 por el Cuarto de Control, 14 por el Quinto de Control, 11 por el Sexto de Control, 10 por el Séptimo de Control, 9 por el Octavo de Control, 13 por el Noveno de Control, 11 por el Tribunal Décimo de Control, y otras 7 por el Tribunal de Control Undécimo.



Medidas Acordadas y No Acordadas en el Año 2014

Causas Abiertas	Medidas Acordadas	%	Medidas No acordadas	%
2.742	52	1,896	2690	98,103

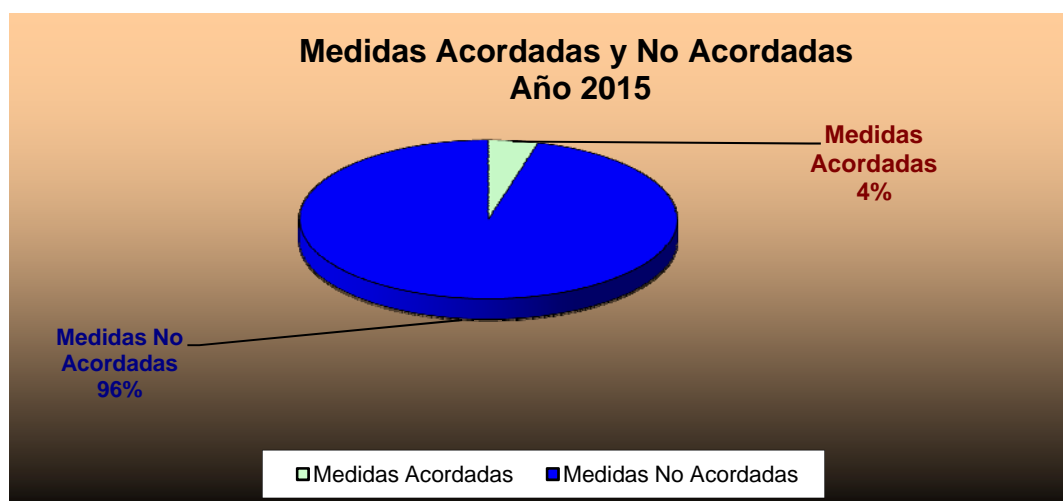
Para el año 2014, se observa un total de 2.742 investigaciones iniciadas, de las cuales solo 52 medidas de protección, fueron tramitadas y acordadas en su oportunidad por los 11 Tribunales de Control de esa Jurisdicción. Del total de medidas de protección solicitadas en el año, 3 de ellas fueron acordadas por el Tribunal Primero de Control, 7 por Segundo de Control, 8 por el Tercero de Control, 3 por el Cuarto de Control, 5 por el Quinto de Control, 8 por el Sexto de Control, 2 por el Séptimo de Control, 3 por el Octavo de Control, 6 por el Noveno de Control, 2 por el Tribunal Décimo de Control, otras 5 por Juzgado Undécimo de Control.



Medidas Acordadas y No Acordadas en el Año 2015

Causas Abiertas	Medidas Acordadas	%	Medidas No acordadas	%
778	33	4,241%	745	95,758%

Durante el primer trimestre del año 2015, existían 778 investigaciones aperturadas y se observa un total de 33 medidas de protección tramitadas y acordadas en su oportunidad por los 11 Juzgados de Control de esa Jurisdicción. Del total de medidas de protección solicitadas en ese período, 4 de ellas fueron acordadas por el Tribunal Primero de Control, 4 por el Segundo de Control, 3 por el Tercero de Control, 5 por el Cuarto de Control, 2 por el Quinto de Control, 2 por el Sexto de Control, 2 por el Séptimo de Control, 4 por el Octavo de Control, 5 por el Noveno de Control, 3 por el Tribunal Décimo de Control, y otras 3 por el Juzgado Undécimo de Control.



De las 160 Medidas de Protección revisadas en el período de estudio, todas fueron tramitadas y acordadas, no existieron recursos ordinarios de Apelación, consistieron únicamente en un patrullaje policial.

No se observó en la revisión efectuada, alguna Medida que no fuese acordada, ni algún reporte policial sobre el deceso o cualquier otro tipo de lesión sobre el sujeto procesal protegido con ocasión del proceso penal en el que se estuvo inmerso; tampoco en el análisis previo que realiza la Unidad de Atención a la Víctima se encontraron elementos de convicción para considerar improcedente el trámite de la medida de protección solicitada por las víctimas.

Se determinó que la Unidad de Atención a la Víctima del Ministerio Público, realiza una revisión periódica de las medidas de protección acordada, por cuanto supervisa la actuación de los cuerpos de seguridad encargado de la Protección, apreciando en los años revisados, existe registro de entrevistas realizadas al destinatario quien expone las condiciones en las cuales se llevó a cabo, apreciándose conformidad con la protección brindada, así como sentimiento de seguridad al saber que un funcionario policial visitaba frecuentemente su residencia y hasta allí se limita la participación del Estado en el cumplimiento del Derecho de Asistencia a la Víctima.

Se identificó, que sólo se aplica medida de protección física con patrullaje policial, no existen en el período evaluado, otras medidas de asistencia y/o apoyos disponibles, sean médicas, psicológicas o materiales, dentro de estas últimas se incluirán, cuando resulte oportuno, las posibilidades de obtener un alojamiento alternativo durante el proceso en caso de residir fuera de la jurisdicción, asesoría para ejercer su derecho a reclamar indemnizaciones, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación disponibles, la devolución sin demora de los bienes restituibles de su propiedad que hubieran sido incautados en el proceso. Estos derechos podrán extenderse a los familiares de la víctima, cuando se trate de delitos que hayan causado perjuicios de especial gravedad.

Por consiguiente, la víctima del delito y de violación de derechos humanos, o las variadas formas convenidas para su participación dentro del proceso y las

instituciones que deben facilitarle la misma son muy generales y, no hay consecuencias para los operarios de justicia en caso de incumplimiento y violación de algunos de los derechos de la víctima.

En general, es responsabilidad del Estado proteger a toda persona, incluyendo a la víctima del delito, de cualquier acto que implique algún riesgo contra su integridad física, su propiedad, sus derechos y obligaciones. Ofrece el camino de la justicia pública para encontrar soluciones a los efectos de la victimización. Es así como la protección de la víctima constituye otro de los principales objetivos del proceso penal que se deriva del principio referido al trato digno y respetuoso que debe proporcionársele a las partes, incluyendo a la víctima del delito y de violación de derechos humanos. Corresponde a los jueces garantizar a la víctima su protección y a los Fiscales velar porque efectivamente la víctima esté protegida.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez finalizada la investigación, se presentan a continuación las conclusiones y recomendaciones más resaltantes, a los fines de hacer énfasis en los resultados obtenidos en atención a los objetivos planteados.

Conclusiones

- Para la victimología, la víctima que interesa es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por el Derecho Penal y actualmente se ha incluido a las personas jurídicas como víctimas puesto que también son sujetos de derecho.

- Para el Derecho Penal la víctima es uno de los elementos del delito, ya que comprende a la persona que padece un daño y por tanto, desempeña un papel pasivo, pero también puede ser aquella que ayuda a causar su propio sufrimiento, o que sólo ella lo provoca y lo causa, de allí que debe distinguirse al sujeto pasivo de la víctima, ya que el papel de ésta en la infracción, muchas veces no es totalmente pasivo.

- Las medidas de protección personal de las víctimas en el proceso penal venezolano están contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal, en la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales.

- Las Leyes protegen a las víctimas brindándoles acceso a la justicia, trato digno y respetuoso, reparación del daño que hayan sufrido y la indemnización, dentro del marco de la administración de justicia, el respeto a la dignidad humana como principio rector del proceso penal, así como lo es también el principio de igualdad ante la ley. Por lo tanto los operarios del sistema de justicia deben tratarlas con respeto y dignidad y deben facilitar su participación en el proceso penal.

- El procedimiento para obtener protección, es que el afectado debe comprometerse a cumplir con ciertas obligaciones para que el Ministerio Público, solicite al Juez de Control que ordene a un organismo de seguridad la protección, o se preserve de alguna manera los datos para garantizar que no sea identificado en las actuaciones que integran el expediente. La víctima puede solicitar una medida de protección personal ante el Fiscal del Ministerio Público que la dirige, en caso de existir fundamentos serios para presumir que tanto su integridad física o de su entorno familiar se encuentra en peligro.

- La petición de protección puede ser planteada por la víctima ante cualquier órgano de seguridad del Estado, unidad o dependencia fiscal, pero debe ser sustentado con las actuaciones que integran la investigación para demostrar su condición de víctima.

- El Estado no cumple con su deber de proteger a la víctima especialmente vulnerable y sancionar los abusos que se cometan contra ellas supervisando los órganos de seguridad encargados de la protección.

- El Estado incumple la responsabilidad de proteger a todas las víctimas de actos que implique algún riesgo contra su integridad física, psicológica, patrimonial, ya que solo se determinó en los periodos bajo análisis un pequeño porcentaje, donde únicamente se aplicó medida de seguridad de patrullaje sin la debida supervisión.

Recomendaciones

- Adoptar medidas positivas, que sirvan de bases y fundamentos para implementar las políticas de Estado para la debida protección de los derechos de las víctimas y así cumplir de manera eficaz con la protección y reparación del daño que le ha sido causado.
- Crear una comisión Ministerio Público - Estado para supervisar, vigilar y evaluar a entes gubernamentales y policiales encargados de brindar protección a las víctimas en la correcta y adecuada aplicación de procedimientos establecidos en las leyes correspondientes.
- Dotar de equipos multidisciplinarios y servicios médicos, psicológicos, psiquiátricos a las víctimas que requieran como consecuencia del daño sufrido investidos de eficacia y cumplimiento continuo.
- Procurar que los o las Fiscales del Ministerio Público que dirigen una investigación, actúen y lleven el procedimiento expedito, evitando dilaciones innecesarias en la protección directa de las víctimas.
- Crear centros de difusión e información en las comunidades para informar a las víctimas de delito en lo concerniente a sus derechos, deberes, instancias y procedimiento a seguir, y se genere con ello una sensación de protección y seguridad en su entorno, que impida también al agresor efectuar algún tipo de acción para perturbar su integridad física o su entorno familiar, a fin de hacer valer sus derechos como ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela.

REFERENCIAS

- Cepeda, V. (2015) *Análisis de las Medidas de Coerción Personal de Conformidad con el Código Orgánico Procesal Penal Vigente en Venezuela*, Trabajo Especial de Grado para Optar al Título de Especialista en Derecho Penal. Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela.
- Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 6.078 Extraordinario. 15 de junio de 2012. Caracas, Venezuela.
- Código Penal. Gaceta Oficial N° 5.494 Extraordinario de fecha 20 de octubre de 2000. Caracas, Venezuela.
- Código Penal con su Reforma Parcial. Gaceta Oficial N° 5.793 Extraordinario de fecha 13 de abril de 2005. Caracas, Venezuela.
- Colmenares, R. (2002) *Principios del Derecho Penal Constitucional Venezolano*. Instituto de Criminología de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.860. Publicada en fecha 30 de diciembre de 1999. Caracas, Venezuela.
- Dager, A. (2010). *Estudios Cubanos sobre Victimología* (Compilación), Edición electrónica. [Disponible en: www.eumed.net/libros/2010c/749/] [Consulta en línea: 2014, diciembre, 18].
- García, M. (2015), *La Protección Jurídica de la Víctima en el Sistema Penal Español*. [Tesis en Línea]. [Disponible en: https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/36947/Tesis_Doctoral_Manuel_Jos%C3%A9_Garc%C3%ADa_Rodr%C3%ADguez.pdf?sequence=1&isAllowed=y] [Consulta: 2016, abril 15].

Han, P. (1999). *La Protección y Reparación de la Víctima en el Código Orgánico Procesal Penal*. Capítulo Criminológico. Volumen 27, N° 2. Instituto de Criminología. Universidad del Zulia, Maracaibo. Venezuela.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición. México. Editorial Mc Graw Hill.

Jiménez, A. (2010) *Mecanismos de Protección y Atención a la Víctima del Delito en la Legislación Penal Venezolana*, Trabajo Especial de Grado presentado para optar al Título de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas ante la Universidad Católica Andrés Bello. Barquisimeto, Venezuela.

Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales. Gaceta Oficial N° 38536 de fecha 4 de octubre de 2006. Caracas, Venezuela.

Ley Orgánica del Ministerio Público Gaceta Oficial N° 38.647 Extraordinario del 13 de marzo de 2007. Caracas, Venezuela.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial N° 5.859 Extraordinario del 13 de diciembre de 2007. Caracas, Venezuela.

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial N°36.531 del 16 de Marzo del 2007. Caracas, Venezuela.

Marchán (2012) *Beneficios y Limitaciones de la Víctima en el Proceso Penal Venezolano desde el punto de vista de la Victimología*. Trabajo Especial de Grado presentado para optar al Título de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Católica Andrés Bello, Barquisimeto, Venezuela.

Mendelsonh, B. (1987). *Nociones de Derecho Penal*. Parte General. Barcelona. España.

Organización de las Naciones Unidas (1985), *Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para la Víctima del Delito y del Abuso del Poder*. ONU. Washington. EEUU.

_____ (1985). *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder*. 7^{mo}. Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Milán, Italia.

Palella, S. y Martins, F. (2010) *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas, Venezuela: FEDUPEL.

Sordi, B. (2014). *Programas de Rehabilitación para Agresores de Violencia en España: un Elemento Indispensable de las Políticas de Combate a la Violencia de Género*. [Tesis en Línea]. [Disponible en: <http://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v10n19/art10.pdf>] [Consulta: 2016, abril 15].

Tamayo y Tamayo, M. (2009). *El Proceso de la Investigación Científica*. 4^a Edición. México: Limusa Noriega Editores.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2011) *Manual de Trabajos de Grado, de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. 4^a Edición Reimpresión 2011. Caracas, Venezuela: FEDEUPEL.

Zerpa, A. (2008). *El Concepto del Debido Proceso como Novedad Constitucional*. [Disponible en: www.ugma.edu.ve.] [Consulta en línea: 2014, diciembre, 17].